

COMENTARIOS RECIBIDOS¹:

1. SEDAPAL S.A. (**SEDAPAL**); 2. (**OTASS**), 3. SEDAPAR S.A. (**SEDAPAR**) y 4. Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (**MVCS**)².

COMENTARIOS ESPECÍFICOS AL PROYECTO NORMATIVO

TEXTO DEL PROYECTO PUBLICADO	COMENTARIOS	RESPUESTAS
<p>“Artículo 41.- De la consulta pública (...) 41.2. La empresa prestadora ejecuta mecanismos de consulta pública para:</p> <p>1. Diseño del PMO: Permite recopilar información para la identificación de las inversiones y medidas de mejora a ser evaluadas durante la elaboración del PMO. Se desarrolla, en dos etapas:</p> <p>a. Primera etapa: desde el inicio del periodo regulatorio hasta el inicio del penúltimo año.</p> <p>b. Segunda etapa: durante los primeros cinco meses del penúltimo año del periodo regulatorio.</p> <p>2. Socialización del PMO: Permite dar a conocer la propuesta tarifaria de la empresa prestadora contenida en su PMO antes de su presentación a la Sunass.”</p>	<p>1. OTASS:</p> <p>“Considerando que la consulta pública en la etapa de Diseño del PMO tiene como objetivo identificar las inversiones o medidas de mejora, su desarrollo debe considerar una consulta pública única y su periodo de ejecución debería ser dentro del periodo de elaboración del PMO que inicia con la comunicación de la Dirección Regulación Tarifaria [sic] comunica el horizonte de tiempo del siguiente periodo regulatorio (19 meses antes de culminado el periodo regulatorio).”</p>	<p>No se recoge el comentario.</p> <p>El proceso de consulta pública está estructurado de forma tal que permite que las empresas prestadoras de servicios de saneamiento (en adelante, empresas prestadoras), en un primer momento, obtengan información y conozca los problemas en la prestación de los servicios de saneamiento, principalmente, desde la perspectiva de la población usuaria, lo cual es clave para la actualización del PMO y la elaboración de una propuesta tarifaria para un nuevo periodo regulatorio, en particular para la definición del programa de inversiones. Una vez que la empresa prestadora cuenta con dicha propuesta, que es el resultado de un proceso de evaluación, se dan las condiciones para la socialización del PMO, con el objetivo de que todos los agentes interesados conozcan dicha propuesta y puedan dar sus aportes.</p> <p>Lo anterior permite que la elaboración del PMO sea el resultado de un proceso continuo, lo cual promueve un mayor involucramiento de los agentes interesados respecto a la prestación de los servicios de saneamiento, así como, de ser el caso, canalizar sus demandas a través de otros medios previstos en el marco normativo, teniendo en cuenta el avance en la implementación del Estudio Tarifario vigente, lo cual</p>

¹ De acuerdo con el artículo 2 de la Resolución de Consejo Directivo N.º 081-2021-SUNASS-CD, publicada el 26 de diciembre de 2021 en la separata de normas legales del diario oficial *El Peruano*, el plazo para recibir comentarios venció el 9 de febrero de 2022.

² Comentarios recibidos el 11 de febrero 2022.

TEXTO DEL PROYECTO PUBLICADO	COMENTARIOS	RESPUESTAS
	<p>2. SEDAPAR:</p> <p>“Realizar los mecanismos de consulta pública desde el inicio del periodo regulatorio hasta el inicio del penúltimo año, puede generar falsas expectativas en los usuarios que deseen contratar el servicio en zonas que necesariamente tienen habilitaciones urbanas o viabilidad técnica, en algunos casos podrían esperar hasta 5 años provocando que tenga la sensación que no son escuchados.”</p> <p>3. MVCS:</p> <p>“La recopilación de información mediante consulta pública para la identificación de inversiones y medidas de mejora podría generar expectativas en la población, pudiendo llegar a interpretar que todas las inversiones se realizarán en un corto o mediano plazo; por lo que, la comunicación y la transparencia de información evitaría generar expectativas fuera de la realidad.</p> <p><u>Evaluar.</u></p> <p>“Respecto a la primera etapa de la consulta pública, en el artículo 41 párrafo 41.2 numeral 1. literal a., se menciona que deberá realizarse hasta el penúltimo año del periodo regulatorio; sin embargo, en el Anexo XIV numeral 5.1 literal b) menciona que se deberá de realizar cada año del periodo regulatorio. Por tanto, se</p>	<p>repercute en la actualización de la información que la empresa prestadora requiere para la elaboración de su PMO.</p> <p>No se recoge el comentario</p> <p>Se debe tener en cuenta que durante la primera etapa para el diseño del PMO (que va desde el inicio del periodo regulatorio hasta el inicio del penúltimo año), la consulta pública solo está dirigida a la población usuaria. Y la población no usuaria (que no cuenta con servicio) participa en la consulta pública que se realice durante los primeros cinco meses del penúltimo año del periodo regulatorio, con lo cual no podría generar la problemática planteada.</p> <p>1. Sobre la comunicación y transparencia en el proceso de consulta, no se recoge el comentario.</p> <p>El proyecto normativo, anexo XIV, contiene disposiciones para promover la transparencia de la información, siendo este uno de los enfoques transversales. Sobre este aspecto, en el numeral 4 del referido anexo se contempla la habilitación de canales de información permanente (virtuales y presenciales) con el objetivo de que las personas naturales y jurídicas, puedan solicitar participar en el proceso de consulta pública y contar con información sobre las actividades que desarrolle la empresa prestadora.</p> <p>Por otro lado, es importante resaltar que, a través del proceso de consulta pública, se busca identificar problemas respecto de la prestación de los servicios de saneamiento desde la perspectiva de los distintos agentes interesados, que luego será evaluada por la</p>

TEXTO DEL PROYECTO PUBLICADO	COMENTARIOS	RESPUESTAS
	<p>recomienda revisar los periodos de la primera etapa para el diseño del PMO. <u>Precisar.</u></p> <p>“Se sugiere la siguiente redacción:</p> <p><i>“41.2. La empresa prestadora ejecuta mecanismos de consulta pública para:</i></p> <p><i>1. <u>El</u> Diseño del PMO: (...)</i></p> <p><i>a. Primera etapa: desde el inicio del periodo regulatorio hasta el inicio del penúltimo año <u>de dicho periodo.</u></i> <i>(...)</i></p> <p><i>2. <u>La</u> Socialización del PMO: (...)</i>”</p> <p>“La segunda etapa del diseño del PMO no es congruente con el plazo mencionado en la primera etapa, ello debido a que se entendería que la primera etapa podría abarcar algún tiempo de los primeros meses del penúltimo año; por lo que ambos periodos deberán relacionarse y precisarse.</p> <p><u>Precisar.</u>”</p>	<p>empresa prestadora para priorizar y proponer inversiones o medidas de mejora.</p> <p>2. Sobre los plazos para ejecutar la primera etapa del diseño del PMO, se recoge el comentario.</p> <p>Corresponde precisar que los años del periodo regulatorio que se señala en el literal b) del numeral 5.1. del anexo XIV del proyecto normativo, para ejecutar la primera etapa del diseño del PMO, deben estar dentro del plazo señalado en el literal a) del numeral 1 del párrafo 41.2. del proyecto normativo. Es decir, en el caso de una empresa prestadora cuyo periodo regulatorio es de tres años, debe ejecutar la primera etapa del diseño en el primer año, mientras que una empresa prestadora cuyo periodo regulatorio es de cinco años, esta se ejecuta durante los tres primeros años.</p> <p>En ese sentido, se modifica las mencionadas disposiciones, incluyendo los ajustes de redacción propuestos, en los siguientes términos:</p> <p>“Artículo 41.- De la consulta pública <i>(...)</i></p> <p>41.2. La empresa prestadora ejecuta mecanismos de consulta pública para:</p> <p>1. <u>El</u> diseño del PMO: <i>Permite recopilar información para la identificación de las inversiones y medidas de mejora a ser evaluadas durante la elaboración del PMO. Se desarrolla, en dos etapas:</i></p> <p>a. Primera etapa: <i>desde el inicio del periodo regulatorio hasta <u>antes del</u> inicio del penúltimo año <u>de dicho periodo.</u></i> <i>(...)</i></p>

TEXTO DEL PROYECTO PUBLICADO	COMENTARIOS	RESPUESTAS
		<p>2. La socialización del PMO: <i>Permite dar a conocer la propuesta tarifaria de la empresa prestadora contenida en su PMO antes de su presentación a la Sunass.</i></p> <p style="text-align: center;">“ANEXO XIV LINEAMIENTOS DE CONSULTA PÚBLICA PARA LA ELABORACIÓN DEL PMO</p> <p>(...)</p> <p>5. DEL DISEÑO DEL PMO</p> <p>5.1. De la primera etapa del diseño del PMO <i>Para la planificación o ejecución de los mecanismos durante la primera etapa del diseño del PMO se debe tener en cuenta lo siguiente:</i></p> <p>(...)</p> <p>b) <i>En cada año, desde el inicio del periodo regulatorio y hasta antes del inicio del penúltimo año de dicho periodo, la empresa prestadora debe ejecutar, como mínimo, un taller participativo por área de interés determinada para la primera etapa del diseño del PMO.</i></p> <p>(...)</p> <p>3. Sobre los plazos de la primera y segunda etapa del diseño del PMO, ver la respuesta anterior.</p>
<p>“Artículo 42.- De los mecanismos de consulta pública</p> <p>42.1. Los mecanismos de consulta pública para el diseño del PMO son los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Encuesta. 2. Entrevista. 3. Grupo focal. 4. Taller participativo. <p>(...)</p>	<p>4. SEDAPAL:</p> <p>“En cuanto al numeral 1 del artículo 42 en comentarios, que considera a los mecanismos de consulta pública para el diseño del PMO son los siguientes: 1. Encuesta, 2. Entrevista, 3. Grupo focal y 4. Taller participativo.</p> <p>Al respecto, recomendamos que para su evaluación debería precisar la muestra representativa (cantidad de participantes) a considerar en esta consulta pública.</p>	<p>1. Sobre la muestra representativa, se recoge parcialmente el comentario.</p> <p>Los aspectos vinculados a la ejecución de los mecanismos para el diseño del PMO se encuentran detallados en el numeral 5.6. del anexo XIV de la propuesta normativa. Tal es así que, para el caso del grupo focal, en el literal b) del numeral 5.6.2, se señala el número mínimo y máximo, y para el caso de la encuesta, en el literal b) del numeral 5.6.3. se establece la fórmula para determinar el tamaño de la muestra.</p>

TEXTO DEL PROYECTO PUBLICADO	COMENTARIOS	RESPUESTAS
	<p>Asimismo, se precise textualmente que todos estos mecanismos de consulta su ejecución será en modalidad virtual o presencial, debido al contexto de la emergencia sanitaria”</p>	<p>Ahora bien, el número de asistentes para el taller participativo está condicionado al número de subgrupos proyectados por la empresa prestadora, para los cuales, sí se consideró un número mínimo, siendo necesario establecer un número máximo que permita que participen múltiples interesados y el contraste de opiniones. En ese sentido, se modifica el inciso i) del literal b) del numeral 5.6.1. en los siguientes términos:</p> <p>“5.6. De los mecanismos para el diseño del PMO</p> <p>5.6.1. Taller participativo <i>Los requisitos mínimos para la implementación del taller participativo son los siguientes:</i> (...) b) Este mecanismo se desarrolla en dos etapas:</p> <p>i. Discusión del tema de interés en subgrupos. Cada subgrupo de trabajo debe estar formado por usuarios de áreas de interés o críticas con características similares en el servicio y que pertenezcan a la misma clase o categoría. <u>El número de subgrupos es determinado por la empresa prestadora, cada uno debe contar con al menos cuatro participantes y un máximo de doce.</u> (...)”</p> <p>Para el caso de la entrevista, en la medida que es un mecanismo orientado principalmente a los agentes distintos a la población usuaria, el número está sujeto a los que sean identificados por la empresa prestadora. Por ello, para aclarar lo antes expuesto, se modifica el literal d) del numeral 5.2. del anexo XIV del proyecto normativo en los siguientes términos:</p> <p>“5.2. De la segunda etapa del diseño del PMO</p>

TEXTO DEL PROYECTO PUBLICADO	COMENTARIOS	RESPUESTAS
		<p><i>Para la planificación o ejecución de los mecanismos durante la segunda etapa del diseño del PMO se debe tener en cuenta lo siguiente:</i></p> <p><i>(...)</i></p> <p><i>d) Para los actores distintos a población usuaria, se ejecuta, como mínimo, <u>entrevistas por cada actor identificado</u>.</i></p> <p><i>(...)</i></p> <p>Lo antes señalado, guarda relación con el contenido mínimo del Plan de Consulta Pública, en lo referido a la identificación de actores, en particular de aquellos distintos a la población usuaria, debiendo la empresa prestadora mapear a cada uno de estos para involucrarnos en el proceso de consulta pública. En ese sentido, con la finalidad de aclarar dicho aspecto, corresponde modificar el literal b) del numeral 7 del anexo XIV del proyecto normativo, en los siguientes términos:</p> <p><i>“7. DEL PLAN DE CONSULTA PÚBLICA</i> <i>El Plan de Consulta Pública debe contener, como mínimo, la siguiente información:</i></p> <p><i>(...)</i></p> <p><i>b) <u>El listado de actores identificados dentro del ámbito de responsabilidad de la empresa prestadora, clasificados conforme con los tipos de actores señalados en el numeral 3 del presente anexo, tanto para el diseño como la socialización del PMO. Para el caso de los otros agentes interesados, las organizaciones representativas de los usuarios y las instituciones públicas, indicar su interés y la posición relacionada con la actividad de la empresa prestadora.</u></i></p> <p><i>(...)”</i></p> <p>Por otro lado, en caso dicho mecanismo sea aplicado a la población usuaria, el número mínimo de personas a</p>

TEXTO DEL PROYECTO PUBLICADO	COMENTARIOS	RESPUESTAS
		<p>entrevistar responde al número mínimo de asistentes previsto para el mecanismo que no se pudo llevar a cabo, lo cual aplica para la primera y segunda etapa del diseño del PMO. En ese sentido, se incorporar un literal al numeral 5.1. y se modifica el literal e) del numeral 5.2. en los siguientes términos:</p> <p>“5.1. De la primera etapa del diseño del PMO <i>Para la planificación o ejecución de los mecanismos durante la primera etapa del diseño del PMO se debe tener en cuenta lo siguiente:</i> (...) c) <u>Ante la imposibilidad de ejecutar el taller participativo previsto para la población usuaria en el Plan de Consulta Pública, pueden llevarse a cabo entrevistas (individuales o grupales). El número mínimo de entrevistas a realizar es de cuatro personas por cada clase o categoría a la que estaba dirigido el mecanismo.</u>”</p> <p>“5.2. De la segunda etapa del diseño del PMO <i>Para la planificación o ejecución de los mecanismos durante la segunda etapa del diseño del PMO se debe tener en cuenta lo siguiente:</i> (...) e) <u>Ante la imposibilidad de ejecutar el taller participativo o el grupo focal previsto para la población usuaria en el Plan de Consulta Pública, pueden llevarse a cabo entrevistas (individuales o grupales). El número mínimo de entrevistas a realizar es de ocho personas en el caso del grupo focal y cuatro personas por cada clase o categoría a la que estaba dirigido el taller participativo.</u> (...)”</p> <p>2. Sobre las modalidades de ejecución de los mecanismos, se recoge parcialmente el comentario.</p>

TEXTO DEL PROYECTO PUBLICADO	COMENTARIOS	RESPUESTAS
		<p>Como se ha señalado anteriormente, los aspectos vinculados a la ejecución de los mecanismos para el diseño del PMO se encuentran detallados en el numeral 5.6. del anexo XIV de la propuesta normativa.</p> <p>Así, en el literal i) del numeral 5.6.1 y en el literal b) del numeral 5.6.2. del referido anexo, para el caso del taller participativo y el grupo focal, respectivamente, se ha previsto que dichos mecanismos puedan ser ejecutados de forma virtual.</p> <p>Para el caso de las entrevistas, se incorpora un literal al numeral 5.6.4. de anexo XIV del proyecto normativo, en los siguientes términos:</p> <p>“5.6.4. Entrevista <i>Los requisitos mínimos para la implementación de la entrevista son los siguientes:</i> (...) e) <u>La información se puede recoger en forma presencial, telefónica o virtual.</u>”</p> <p>Para el caso de las encuestas, no se había previsto el uso de la modalidad virtual debido a que la tasa de no respuesta es mucho mayor que las que se reporta con las encuestas asistidas (presenciales y telefónicas) e implica también el desarrollo de habilidades técnicas en el uso de las herramientas tecnológicas para llevar a cabo el seguimiento al proceso del recojo de información y asegurar la calidad de la encuesta. Sin embargo, considerando que esta opción puede ganar protagonismo en el tiempo con la implementación de cambios digitales que realicen las empresas prestadoras, se incluye a la encuesta electrónica como una modalidad para el recojo de datos.</p>

TEXTO DEL PROYECTO PUBLICADO	COMENTARIOS	RESPUESTAS
		<p>Al respecto, si no se cuenta con una lista suficiente de contactos para seleccionar una muestra aleatoria, o no se lleva un control o seguimiento a la evolución de las respuestas a los correos electrónicos enviados con el enlace del cuestionario (cuántos han sido abiertos o no han sido respondidos o están incompletos), se producen sesgos en el recojo de datos que conlleva a una baja calidad de la encuesta debido a fuentes de error como:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El error por una tasa de no respuesta alta (personas que reciben el correo electrónico o enlace de la encuesta y no llenan el cuestionario). • El sesgo que proviene de excluir a quienes no tienen acceso al servicio de internet, o no están familiarizados con el uso de dispositivos móviles o computadoras. • El error por no tener una muestra dispersa que implica concentrar los resultados en un espacio específico de las áreas de interés o críticas, que conlleva a la necesidad de implementar controles para la ubicación de la dirección de la persona que responde, como por ejemplo utilizando plataformas similares a la herramienta Google Maps. • Que la encuesta sea respondida solo por un grupo que se encuentre motivado por un tema en particular (error de sesgo de los interesados), entre otras fuentes de error. <p>En este sentido, al igual que para las encuestas presenciales y telefónicas, la empresa prestadora deberá implementar un control y seguimiento utilizando métricas como la tasa de no respuesta, la tasa de</p>

TEXTO DEL PROYECTO PUBLICADO	COMENTARIOS	RESPUESTAS
		<p>abandono y la tasa de reemplazos de las unidades seleccionadas inicialmente y asegurar que una misma persona (miembro del hogar, representante de una empresa, etc.) no responda más de una vez (registrando el código IP, por ejemplo). Este control amerita el uso de herramientas tecnológicas en caso se decida utilizar encuestas electrónicas.</p> <p>Por lo antes explicado, para implementar la encuesta electrónica a una muestra seleccionada de manera aleatoria, la empresa prestadora deberá contar con un listado de números telefónicos, correos electrónicos u otra información necesaria de, al menos, el 80% de su población objetivo (las categorías o clases de usuario al que se dirija este mecanismo), en las áreas de interés o críticas en las que se ejecute e implementar actividades adicionales para minimizar la tasa de no respuesta (como llamar a quienes sean seleccionados para motivarlos a responder la encuesta) y asegurar la calidad de la encuesta.</p> <p>Asimismo, al igual que para los otros mecanismos, las empresas prestadoras deben tomar en cuenta la normativa relacionada a la protección de datos personales y otras que resulten aplicables.</p> <p>En ese sentido, se modifica los literales a), c), d) del numeral 5.6.3. del anexo XIV del proyecto normativo en los siguientes términos:</p> <p>“5.6.3. Encuesta <i>Los requisitos mínimos para la implementación de la encuesta son los siguientes:</i></p> <p>a) <u>La encuesta puede ser ejecutada en forma presencial, telefónica o de manera electrónica, a través de cuestionarios impresos, por aplicativos móviles</u></p>

TEXTO DEL PROYECTO PUBLICADO	COMENTARIOS	RESPUESTAS
		<p><u>(celulares, tabletas, entre otros) o en una plataforma para encuestas electrónicas, según corresponda. Cuando se realiza en forma presencial o telefónica, se debe grabar la conversación.</u> (...)</p> <p>c) <u>El tamaño de la muestra para cada área de interés es distribuido aleatoriamente en función al número de unidades de uso de las clases o categorías seleccionadas.</u></p> <p>d) <u>La empresa prestadora debe diseñar el procedimiento de selección de unidades muestrales teniendo en cuenta las propiedades de aleatoriedad y dispersión. Para llevar a cabo la encuesta electrónica en las áreas de interés o críticas, se debe elaborar un listado de correos electrónicos, números telefónicos y los datos que resulten necesarios de, al menos, el 80% de la población objetivo considerando las clases o categorías de usuario a los cuales se dirige este mecanismo.</u></p> <p>e) <u>Para el seguimiento de las encuestas electrónicas enviadas a la muestra seleccionada, se debe llevar el control de la tasa de no respuesta (número de personas que no respondieron la encuesta), de la tasa de abandono (número de personas que no completaron el cuestionario) y del número de personas que no abrieron el correo o enlace. Como mínimo se realizan llamadas telefónicas para motivar a los seleccionados a responder la encuesta y minimizar las tasas finales a las que se hizo referencia.</u></p> <p>f) <u>El cuestionario debe contener preguntas abiertas y cerradas que permitan cubrir los objetivos y los temas de interés señalados en el numeral 5.4.1.”</u></p>

TEXTO DEL PROYECTO PUBLICADO	COMENTARIOS	RESPUESTAS
		<p>Con relación a lo anterior, corresponde uniformizar los términos, modificando parte del contenido de la ficha técnica señalada en el numeral vi del literal b del acápite II del anexo XVI del proyecto normativo, en los siguientes términos:</p> <p>“II. CONSULTA PÚBLICA PARA EL DISEÑO DEL PMO (...) b. Sistematización y análisis (...) vi. Una ficha técnica que contenga: (...)</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Para el mecanismo de encuesta se debe incluir el diseño muestral para la distribución de la muestra en las áreas de interés, el medio utilizado para el recojo de datos (formulario en papel, dispositivo móvil o el nombre de la plataforma si fue una encuesta <u>electrónica</u>) y las encuestas aplicadas por área de interés.</i> <p>(...)”</p> <p>En atención a lo antes señalado, corresponde modificar el numeral 42.3. del artículo 42 del proyecto normativo, en el cual solamente debe hacerse referencia al anexo XIV que es el contiene los lineamientos y requisitos para la ejecución de los mecanismos de consulta pública. Dicha disposición queda redactada en los siguientes términos:</p> <p>“42.3. Los mecanismos de consulta pública se ejecutan conforme con los lineamientos y requisitos establecidos en el <u>anexo XIV</u>, respectivamente. La empresa prestadora puede ejecutar otros mecanismos siempre que permitan alcanzar con mayor eficiencia o eficacia, el objetivo señalado en el artículo 41, considerando los referidos lineamientos.”</p>

TEXTO DEL PROYECTO PUBLICADO	COMENTARIOS	RESPUESTAS
	<p>5. MVCS:</p> <p>“Si bien la propuesta busca que la consulta pública incluya personas, grupos de interés, comunidades afectadas, instituciones locales, grupos vulnerables excluidos, entre otros, se debe tener en cuenta el costo de su implementación, por lo que se propone brindar opciones a las EPS de la siguiente manera:</p> <p><i>“42.1. Los mecanismos de consulta pública para el diseño del PMO son los siguientes: (...) <u>Todos los mecanismos propuestos para el diseño del PMO pueden realizarse de manera presencial, virtual o mixto.</u>”</i></p> <p><u>Se observa.</u></p>	<p>1. Sobre las modalidades de ejecución de los mecanismos, presencial o virtual, ver la respuesta al comentario 4.</p> <p>2. Sobre la modalidad de ejecución de los mecanismos de forma mixta, no se recoge el comentario. No se ha identificado evidencia del logro de los resultados de las herramientas cualitativas o cuantitativas en forma mixta, por lo que no se incluye este aspecto.</p>
<p>“Artículo 42.- De los mecanismos de consulta pública (...) 42.2. Los mecanismos de consulta pública para la socialización del PMO son los siguientes: 1. Aviso público para comentarios. 2. Audiencia pública. 3. Taller participativo (...)”</p>	<p>6. SEDAPAL:</p> <p>“Respecto al numeral 2 del artículo 42 en comentarios, que regula los mecanismos de consulta pública para la socialización del PMO, que son los siguientes: 1. Aviso Público para comentarios, 2. Audiencia pública, y 3. Taller participativo.</p> <p>Al respecto, agradeceremos precisar si su difusión sólo comprende a medios de plataforma digital. Asimismo, si en el caso de Audiencia pública y Taller participativo, se consideraría se realice a través dos modalidad, la presencial o virtual.”</p>	<p>1. Sobre la difusión de los mecanismos, no se recoge el comentario. La difusión de los mecanismos para la socialización del PMO se pueden realizar a través de los medios que le resulten factible considerando los recursos disponibles de la empresa prestadora, sin perjuicio de cumplir con los requisitos mínimos para realizar la convocatoria, los cuales se señalan en el anexo XIV del proyecto normativo.</p> <p>2. Sobre la modalidad de ejecución de la audiencia pública y el taller participativo, no se recoge el comentario. Los aspectos vinculados a la ejecución de los mecanismos para la socialización del PMO se encuentran detallados en el numeral 6.2 del anexo XIV de la propuesta normativa, en el cual se señalada que pueden ser realizados de manera virtual.</p>

TEXTO DEL PROYECTO PUBLICADO	COMENTARIOS	RESPUESTAS
	<p>7. MVCS: “Considerando que el espíritu de la propuesta es mejorar la participación de la población para que su opinión sea incorporada en la elaboración del PMO, y siendo la Consulta Pública uno de los principales mecanismos, se debe asegurar una buena convocatoria y difusión de la información necesaria para que la población (usuaria y demandante del servicio) pueda opinar sobre las propuestas, para ello la EPS podría emplear diversas herramientas informáticas que durante esta Pandemia ha permitido comunicarse con los usuarios. En la línea del comentario anterior, se debe evaluar que esta socialización se realice de manera presencial, virtual o mixto y ahondar ello en la Exposición de Motivos.”</p> <p><u>Se observa.</u>”</p>	<p>1. Sobre la convocatoria y difusión, no se recoge el comentario. En el numeral 6.2. del anexo XIV del proyecto normativo se detallan las consideraciones mínimas que las empresas prestadoras deben tener en cuenta para ejecutar los mecanismos previstos para la socialización del PMO, así como, realizar la convocatoria, sea que se ejecute una audiencia pública o talleres participativos, buscando asegurar la participación de los agentes interesados. Es decir, pueden complementar dichas medidas utilizando otras herramientas de comunicación, más aún si estas ya han sido implementadas.</p> <p>2. Sobre las modalidades de ejecución de los mecanismos, no se recoge el comentario. No se ha identificado evidencia del logro de los resultados de las herramientas cualitativas o cuantitativas en forma mixta, por lo que no se incluye este aspecto.</p>
<p>“Artículo 42.- De los mecanismos de consulta pública (...) 42.4. La empresa prestadora para cada periodo regulatorio elabora una propuesta de Plan de Consulta Pública conforme con el contenido mínimo establecido en el anexo XIV. Para su elaboración determina el número de áreas de interés o críticas en la que se ejecutarán los mecanismos de consulta pública de acuerdo con la metodología aprobada por la Sunass. (...)”</p>	<p>8. SEDAPAL: “Respecto al numeral 4 del artículo 42 en comentarios, recomendamos que para una mejor comprensión, definir claramente que es el Plan de Consulta Pública. Además incluir un esquema que relacione los momentos en que interactúan el Plan de Consulta Pública, el Informe de Consulta Pública, los mecanismos de consulta pública, la solicitud de revisión periódica, las observaciones a la propuesta de consulta pública, primera y segunda etapa de diseño del PMO, socialización del PMO, etc.”</p>	<p>1. Sobre la definición del Plan de Consulta Pública, no se recoge el comentario. Si bien no ha se incorporado una definición, en el numeral 7 del anexo XVI de la propuesta normativa, se indican los aspectos que como mínimo debe contener el Plan de Consulta Pública.</p> <p>2. Sobre la incorporación de un esquema, se recoge el comentario. Se incorpora a la Exposición de Motivos el esquema solicitado, ver gráfico 2.</p>

TEXTO DEL PROYECTO PUBLICADO	COMENTARIOS	RESPUESTAS
<p>“Artículo 42.- De los mecanismos de consulta pública (...) 42.5. El número de áreas de interés o críticas propuesto a través del Plan de Consulta Pública puede ser modificado por la Sunass durante la elaboración del Estudio Tarifario o para la segunda etapa del diseño del PMO, esta última modificación le es comunicada a la empresa prestadora como máximo tres meses antes del inicio del penúltimo año del periodo regulatorio. De corresponder, la empresa prestadora puede actualizar el referido plan. (...)”</p>	<p>9. OTASS:</p> <p>“En la etapa diseño del PMO, los cambios de las áreas de interés o críticas propuestos en el Plan de Consulta Pública puede ser modificado por iniciativa de la EPS o a sugerencia de Sunass, debiendo en el primer caso comunicar a SUNASS actualizando el Plan.</p> <p>Se debe considerar de manera diferenciada los cambios en el Plan de Consulta Pública según la etapa del estudio.”</p>	<p>Se recoge parcialmente el comentario.</p> <p>Considerando que corresponde a las empresas prestadoras determinar las áreas de interés o críticas al momento de formular su Plan de Consulta Pública, resulta pertinente que transcurrida la primera etapa del diseño del PMO se pueda realizar una actualización ante cambios en los supuestos que se tuvieron en cuenta para la delimitación inicial, considerando la disponibilidad inmediata que tiene el prestador respecto a la información que se requiere y evaluar la viabilidad de su implementación. Cabe mencionar que, lo anterior implica cambios en el Plan de Consulta Pública. En tal sentido, se modifica el párrafo 42.5. en los siguientes términos:</p> <p>“Artículo 42.- De los mecanismos de consulta pública (...) 42.5. <u>El número de áreas de interés o críticas considerado en el Plan de Consulta Pública puede ser actualizado por la empresa prestadora para la segunda etapa del diseño del PMO, en caso cambien los supuestos iniciales utilizados para determinar dichas áreas. La empresa prestadora actualiza el referido plan antes de su implementación.</u> (...)”</p> <p>En línea con lo anterior, corresponde precisar que parte del contenido del Plan de Consulta Pública es la relación de áreas de interés o críticas que la empresa prestadora haya determinado conforme con lo establecido por la Sunass. En ese sentido, se incorpora un literal al numeral 7 del anexo XIV del proyecto normativo, en los siguientes términos:</p>

TEXTO DEL PROYECTO PUBLICADO	COMENTARIOS	RESPUESTAS
	<p>10. MVCS:</p> <p>“Si bien la determinación de áreas de interés o críticas podría ayudar a la EPS a identificar de mejor manera la problemática, no queda clara la propuesta, pues no se visualiza en la Exposición de Motivos, como beneficiaría realizar todo ello si posteriormente la Sunass tiene la opción de modificarlo.</p> <p>Lo señalado, se evidencia en el párrafo 42.5, el cual indica que la Sunass puede modificar el número de áreas de interés o críticas propuesto a través del Plan de Consulta Pública por la EPS, sin mediar el sobre costo en recursos para esta.</p> <p>En tal sentido, debe indicarse, en la Exposición de Motivos en qué casos o porque se realizaría dicha modificación. ¿La empresa tendría la oportunidad de objetar lo señalado por la Sunass? ¿No debería evitarse ello a través de la asistencia técnica adecuada? Debido a que es la empresa la que tiene el mejor conocimiento de su ámbito de responsabilidad y de los actores que se encuentran en ella. Asimismo, para complementar lo señalado, se debe señalar como sería la progresividad de su implementación.</p> <p><u>Se observa.</u>”</p>	<p><i>“La relación de las áreas de interés o críticas en las que se ejecutarán los mecanismos de consulta pública, describiendo los aspectos considerados para su determinación de acuerdo con lo establecido por la Sunass.”</i></p> <p>Ver la respuesta al comentario 9.</p>
<p>“Artículo 42.- De los mecanismos de consulta pública</p>	<p>11. OTASS:</p>	<p>1. Sobre el proceso de consulta pública para el diseño del PMO, ver la respuesta al comentario 1.</p>

TEXTO DEL PROYECTO PUBLICADO	COMENTARIOS	RESPUESTAS
<p>(...) 42.6. El resultado de la ejecución de los mecanismos de la primera etapa del diseño del PMO se remite a la Sunass a través de reportes anuales de acuerdo con los formatos que se brinde para dicho fin. (...)</p>	<p>“Se recomienda considerar solo una consulta pública en la etapa de diseño.</p> <p>La exposición de motivos expresa: <i>“El proceso de consulta pública, no se entiende como un elemento que deba llevarse a cabo solo en una o dos ocasiones, es decir, durante la elaboración o diseño y la socialización del PMO. Debido a la naturaleza del servicio, estos mecanismos resultan necesarios durante todo el periodo regulatorio para el cual se apruebe el Estudio Tarifario, y que permita seguir recogiendo las necesidades existentes”.</i></p> <p>Con ello, en la exposición de motivos se expresa la necesidad de ejecutar durante todo el periodo regulatorio la consulta pública; sin embargo, la Sunass no se evalúa la capacidad técnica y financiera de las EPS para poder ejecutar estas consultas públicas, considerando en algunas EPS las limitaciones de capital humano y por otro lado la capacidad financiera puesto que, incluso, los incrementos tarifarios se ven limitados por la capacidad de pago de la población, que incluso, afectan o limitan la atención de necesidades o inversiones para la mejora o ampliación del sistema de agua potable y alcantarillado que repercute de manera directa en la calidad de la prestación del servicio.”</p>	<p>2. Sobre las capacidades de las empresas prestadoras, se recoge parcialmente el comentario.</p> <p>Es importante mencionar que la Sunass brindará asistencia técnica a las empresas para la elaboración y ejecución del Plan de Consulta Pública, tal como se señala en el artículo 43 del proyecto normativo, lo cual contribuirá a la implementación del proceso de consulta pública como parte de la formulación del PMO.</p> <p>Por otro lado, un aspecto sustancial para el desarrollo del proceso de consulta pública es la determinación de las áreas de interés o críticas, dado que influye en el número de mecanismos a programar y presupuestar en el marco de la elaboración del Plan de Consulta Pública que será ejecutado en cada periodo regulatorio.</p> <p>Y es que, el número de áreas puede variar dependiendo de las condiciones de la prestación de los servicios, que se evaluaría utilizando el “Sistema de Indicadores e Índices de la Gestión de los Prestadores de los Servicios de Saneamiento” (en adelante, Sistema de Indicadores e Índices), aprobado por Resolución de Consejo Directivo N.º 063-2021-SUNASS-CD, la cercanía geográfica u otros aspectos que permitan la adecuada implementación del proceso de consulta pública, lo cual se debe tener en cuenta para efectos del diseño de la metodología que apruebe la Sunass para dicho fin.</p> <p>En línea con lo anterior, resulta necesario ampliar el plazo para la elaboración de la referida metodología, de 8 a 10 meses, con la finalidad de contar con un periodo de tiempo que permita revisar el diseño propuesto,</p>

TEXTO DEL PROYECTO PUBLICADO	COMENTARIOS	RESPUESTAS
		<p>teniendo como insumo, de manera previa, el punto de vista de las empresas prestadoras.</p> <p>En ese sentido, considerando lo antes expuesto, se modifica la única disposición complementaria transitoria del proyecto normativo en los siguientes términos:</p> <p>“DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA</p> <p>Única. De la metodología para la determinación de las áreas de interés o críticas</p> <p><i>En un plazo máximo de <u>diez</u> meses, contados a partir del día siguiente <u>de</u> la publicación de la presente resolución, la Dirección de Regulación Tarifaria y la Dirección de Usuarios elabora una propuesta <u>de</u> <u>metodología</u> para la determinación de las áreas de interés o críticas <u>señaladas</u> en el párrafo 42.4. del artículo 42 del Reglamento General de Tarifas de os Servicios de Saneamiento brindados por la Empresas Prestadoras, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N.º 028-2021-SUNASS-CD, para su presentación al Consejo Directo.</i></p> <p><u>Para efectos de su formulación se debe tener en cuenta aspectos vinculados a la viabilidad financiera de las empresas prestadoras y condiciones de prestación de los servicios de saneamiento.”</u></p>
	<p>12. SEDAPAL:</p> <p>“Respecto al numeral 6 del artículo 42 en comentarios, es necesario que en la presente norma SUNASS presente los formatos que comprenderán los reportes anuales, de esta forma tener claridad sobre los compromisos asumidos”</p>	<p>Se recoge el comentario.</p> <p>En ese sentido, se modifica el párrafo 42.6 y el anexo XIV, en los siguientes términos:</p> <p>“42.6. El resultado de la ejecución de los mecanismos de la primera etapa del diseño del PMO se remite a la</p>

TEXTO DEL PROYECTO PUBLICADO	COMENTARIOS	RESPUESTAS
		<p><i>Sunass a través de reportes anuales <u>conforme con el contenido mínimo establecido en el anexo XIV.</u></i></p> <p style="text-align: center;">“ANEXO XIV LINEAMIENTOS DE CONSULTA PÚBLICA PARA LA ELABORACIÓN DEL PMO</p> <p><i>(...)</i></p> <p><u>8. DE LOS REPORTES ANUALES</u></p> <p><i><u>Los reportes anuales deben contener como mínimo la siguiente información:</u></i></p> <p><i>a) <u>La descripción de los aspectos metodológicos de los talleres participativos para la población usuaria, donde se indiquen si se segmenta por clases o categorías; y la(s) guía(s) para la conducción.</u></i></p> <p><i>b) <u>El listado de las áreas de interés y críticas, precisando en cuáles se implementaron talleres participativos. En aquellas áreas en las que no se ejecutaron los talleres participativos, se coloca la justificación correspondiente.</u></i></p> <p><i>c) <u>Las matrices resumen o reporte con la sistematización de las percepciones de los servicios recibidos por áreas de interés y críticas, y a nivel global.</u></i></p> <p><i>d) <u>Las matrices resumen o reporte con los problemas identificados y su priorización en cada área de interés y crítica, y a nivel global.</u></i></p> <p><i>e) <u>La matriz con la clasificación de los problemas priorizados de acuerdo con los criterios de priorización de inversiones y medidas del anexo II y sus respectivos ponderadores.</u></i></p> <p><i>f) <u>Una ficha técnica con la siguiente información:</u></i></p>

TEXTO DEL PROYECTO PUBLICADO	COMENTARIOS	RESPUESTAS
		<p><u><i>i. El número de talleres participativos, por área de interés y crítica, y a nivel global.</i></u></p> <p><u><i>ii. El número de asistentes por cada taller participativo ejecutado, distribuido por áreas de interés y críticas, y por clase o categoría de la población usuaria, según corresponda.</i></u></p> <p><u><i>iii. El medio utilizado para la ejecución de cada taller participativo mecanismo (presencial o virtual).</i></u></p> <p><u><i>iv. Las fechas de la convocatoria y ejecución de los talleres participativos y, de corresponder, la evidencia de la convocatoria realizada.</i></u></p> <p><u><i>v. Los registros en audio o video, y las transcripciones de los talleres participativos.</i></u></p> <p><u><i>vi. Registro de participantes por mecanismo.</i></u></p> <p><u><i>En caso la empresa prestadora decida utilizar algún mecanismo adicional a los talleres participativos, debe incluir esta información como parte del contenido que se precisa en los literales anteriores.”</i></u></p> <p>9. DEL INFORME DE CONSULTA PÚBLICA <i>El Informe de Consulta Pública debe contener, como mínimo, la siguiente información:</i> (...)</p> <p>II. CONSULTA PÚBLICA PARA EL DISEÑO DEL PMO</p> <p>a. Recolección de datos</p> <p><u><i>Mecanismos de consulta pública ejecutados para la población usuaria durante la segunda etapa del diseño del PMO</i></u> (...)</p>

TEXTO DEL PROYECTO PUBLICADO	COMENTARIOS	RESPUESTAS
		<p>b. Sistematización y análisis</p> <p><i>i. Matrices resumen o reporte con la sistematización de las percepciones sobre el servicio por áreas de interés y críticas, y a nivel global, <u>respecto a los mecanismos ejecutados durante la segunda etapa del diseño del PMO.</u></i></p> <p><i>ii. Matrices resumen o reporte con los problemas identificados y su priorización por áreas de interés y críticas, y a nivel global, <u>respecto a los mecanismos ejecutados durante la segunda etapa del diseño del PMO.</u></i></p> <p><i>iii. Matriz con la clasificación de los problemas priorizados de acuerdo con los criterios de priorización de inversiones y medidas del anexo II y sus respectivos ponderadores, <u>respecto a los mecanismos ejecutados durante la segunda etapa del diseño del PMO.</u></i> (...)"</p>
<p>“Artículo 42.- De los mecanismos de consulta pública (...) 42.7. La empresa prestadora elabora un informe del proceso de consulta pública implementado durante cada periodo regulatorio para la elaboración del PMO, conforme con el contenido mínimo establecido en el anexo XIV. Dicho informe es publicado en su portal institucional”</p>	<p>13. SEDAPAL: “Respecto al numeral 7 del artículo 42 en comentarios, para mejor comprensión, es necesario definir claramente qué es el Informe (del proceso) de Consulta Pública”</p>	<p>No se recoge el comentario.</p> <p>En numeral 8 del anexo XIV del proyecto normativo se indican los aspectos que deben el informe al que se hace referencia en el párrafo 42.7., lo cual es concordante con lo señalado en la exposición de motivos.</p>
<p>“Artículo 43.- De la asistencia técnica 43.1. La empresa prestadora puede solicitar asistencia técnica para la elaboración del PMO a la Dirección de</p>	<p>14. OTASS: “Considerando que la realización de consulta pública se convierte en un requisito normativo por lo tanto</p>	<p>Se recoge parcialmente el comentario.</p> <p>Si bien el proceso de consulta pública está vinculado a la presentación del PMO, lo cual incluye el Plan de</p>

TEXTO DEL PROYECTO PUBLICADO	COMENTARIOS	RESPUESTAS
<p>Regulación Tarifaria y para la elaboración o ejecución del Plan de Consulta Pública a la Dirección de Usuarios con participación de las Oficinas Desconcentradas Servicios de la Sunass.</p> <p>43.2. Las solicitudes de asistencia técnica para la elaboración del PMO o del Plan de Consulta Pública deben ser presentadas dentro de los veinte días hábiles siguientes de notificada la comunicación señalada en el párrafo 38.2, a la cual se debe adjuntar una propuesta de cronograma de trabajo y responsables.”</p>	<p>condicionante para la admisibilidad del PMO, el solo realizar la solicitud de asistencia técnica para elaboración del PMO debería entenderse como la asistencia integral del proceso por parte de la Sunass; por lo tanto, también debería incluir para la elaboración y ejecución del Plan de Consulta Pública y no demandar una solicitud adicional.”</p>	<p>Consulta Pública, la ejecución de este último documento se da en un momento diferente, con lo cual si resulta necesario diferenciar las solicitudes. Cabe mencionar, que no necesariamente las empresas prestadoras solicitan asistencia técnica para la elaboración del PMO, pero al ser la consulta pública una nueva materia, si pudieran requerir asistencia solo para ello, para lo cual se debe tener en cuentas las áreas a cargo de gestionar la atención de dichas solicitudes.</p> <p>En ese sentido, se modifica el artículo 43 en los siguientes términos:</p> <p>“Artículo 43.- De la asistencia técnica</p> <p>43.1. <u>La empresa prestadora puede solicitar asistencia técnica para la elaboración del PMO, a la Dirección de Regulación Tarifaria, dentro de los veinte días hábiles siguientes de notificada la comunicación señalada en el párrafo 38.2., a la cual se debe adjuntar una propuesta de cronograma de trabajo y responsable(s). La asistencia para la elaboración del Plan de Consulta Pública es brindada por la Dirección de Usuarios con la participación de las Oficinas Desconcentradas de Servicios.</u></p> <p>43.2. <u>La empresa puede solicitar asistencia técnica para la ejecución del Plan de Consulta Pública, la cual es brindada por la Dirección de Usuarios con la participación de las Oficinas Desconcentradas de Servicios.”</u></p>
	<p>15. SEDAPAL:</p> <p>“Al respecto, recomendamos que si la empresa considera que requiere de asistencia técnica para</p>	<p>1. Sobre la designación de una representante responsable, no se recoge el comentario. Si bien en el párrafo 43.2 del proyecto normativo se señala que se debe incluir en la solicitud a “los responsables”, es</p>

TEXTO DEL PROYECTO PUBLICADO	COMENTARIOS	RESPUESTAS
	<p>elaborar el Plan de Consulta Pública, debería presentar la solicitud de asistencia, señalando quién será el representante responsable por la empresa. Una vez aceptada la solicitud, conjuntamente con SUNASS se debería preparar el cronograma de trabajo y el requerimiento de personal y presupuesto necesario.”</p>	<p>decisión de la empresa prestadora designar a una o más personas, teniendo en cuenta que su rol inicialmente será de enlace. Asimismo, pueden incorporarse otras personas en función a lo que se requiera en el marco de la asistencia técnica. Sin perjuicio de lo antes señalado, ver la respuesta al comentario 14.</p> <p>2. Sobre la elaboración del cronograma de trabajo, no se recoge el comentario. El objetivo de la propuesta del cronograma de trabajo por parte de la empresa prestadora es que la Sunass a partir de dicha información pueda planificar y atender la solicitud de asistencia técnica, sin perjuicio de que este pueda sufrir modificaciones en base a las coordinaciones que se vayan realizando. Cabe precisar que para lo solicitud de asistencia técnica no se está solicitando estimar presupuesto.</p>
	<p>16. MVCS:</p> <p>“No queda claro en cuanto tiempo la Dirección de Regulación Tarifaria o las ODS dan la respuesta a la EPS sobre la asistencia técnica solicitada o como brindarán esta. Preocupa que se esté sobre-regulando y no se mida el impacto de lo que conlleva realizar esta propuesta, pues no se evidencia, tampoco en la Exposición de Motivos, un mayor detalle de lo que consistirá dicha asistencia y tampoco se sustenta cuál es el beneficio de recibirla, pues al parecer con o sin la asistencia técnica la Sunass podría modificar las citadas áreas de interés. <u>Se observa.</u>”</p> <p>“Se indica que las EPS debe adjuntar una propuesta de cronograma de trabajo y responsables.</p>	<p>1. Sobre el plazo para dar respuesta a la solicitud de la asistencia técnica, no se recoge el comentario. Las solicitudes son atendidas considerando el plazo máximo de 30 días hábiles establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS.</p> <p>2. Respecto a la asistencia técnica, no se recoge el comentario. Cabe precisar que la asistencia técnica para la elaboración del PMO se encuentra prevista en el párrafo 117.2. del artículo 177 del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N.º 016-2020-VIVIENDA. En ese sentido, dado que el proceso de consulta pública, que comprende la elaboración y</p>

TEXTO DEL PROYECTO PUBLICADO	COMENTARIOS	RESPUESTAS
	<p>La Sunass debe alcanzar orientaciones sobre los tiempos a considerar en el cronograma y a quienes se considerarán como responsables; estos responsables serán: ¿la ODS de la Sunass, la Dirección de Regulación Tarifaria, la Dirección de Usuarios, la propia empresa?</p> <p>Por lo que debe reformularse, agregando detalles, entre otros, como la elaboración del cronograma, el alcance de los profesionales, las debilidades y fortalezas del recurso humanos para realizar las consultas públicas, lo cual deberá ser previamente evaluado por la Sunass. <u>Se observa.</u></p>	<p>ejecución del Plan de Consulta Pública, tiene dicho propósito, también forma parte de la asistencia que brinda la Sunass. Sin perjuicio, de la revisión que corresponda realizar en el marco del procedimiento de fijación de tarifas correspondiente a partir de lo establecido en el marco normativo vigente.</p> <p>3. Sobre la elaboración del cronograma de trabajo y responsables, ver las respuestas al comentario 15.</p>
<p>“Artículo 44.- De la consulta pública en los Estudios Tarifarios</p> <p>44.1. La Dirección de Regulación Tarifaria conjuntamente con la Dirección de Usuarios y con la participación de las Oficinas Desconcentradas de Servicios la Sunass, pueden ejecutar uno o más mecanismos de consulta pública que permitan la recopilación de información para la elaboración del Estudio Tarifario en los casos que la empresa prestadora haya presentado el Informe de Consulta Pública.</p> <p>44.2. En caso no se cuente con el Informe de Consulta Pública y se disponga el inicio de oficio del procedimiento de revisión periódica, la Dirección de Regulación Tarifaria conjuntamente con la Dirección de Usuarios y con la participación de las Oficinas Desconcentradas de Servicios la Sunass, ejecuta uno o más de mecanismos de consulta pública para la elaboración de Estudio Tarifario. (...)”</p>	<p>17. OTASS:</p> <p>“Considerando lo establecido en la Sexta disposición complementaria que considera:</p> <p>“Para la elaboración del PMO que por primera vez se le apliquen las disposiciones del presente Reglamento, solo es exigible lo señalado en el párrafo 42.4.”</p> <p>Es decir las EPS que formulen por primera vez el PMO solo deberán de presentar el Plan de Consulta Pública y no el informe de consulta pública por lo que el numeral 44.2 debe señalar “En caso no se cuente con el informe de consulta pública y/o se disponga el inicio de oficio (...)”</p> <p>18. MVCS:</p> <p><u>“Mejorar redacción:</u></p> <p>“44.1. (...) con la participación de las Oficinas Desconcentradas de Servicios <u>de</u> la Sunass, pueden</p>	<p>No se recoge el comentario.</p> <p>El supuesto establecido en el párrafo 44.2. corresponde al proceso regular donde las empresas prestadoras deben presentar el plan de consulta pública para el siguiente periodo regulatorio y el informe de los mecanismos ejecutados en el periodo próximo a concluir. Es decir, para el caso de las empresas prestadoras que, por primera vez, deban presentar su PMO luego de la aprobación de los lineamientos contenidos en el anexo XIV del proyecto normativo, al no ser exigible la presentación del Informe de Consulta Pública no aplica lo establecido en el referido párrafo.</p> <p>Se recoge el comentario.</p> <p>En ese sentido, se modifican los párrafos 44.1.y 44.2. del artículo 44, en los siguientes términos:</p>

TEXTO DEL PROYECTO PUBLICADO	COMENTARIOS	RESPUESTAS
	<p><i>ejecutar uno o más mecanismos de consulta pública (...).</i> <i>44.2. (...) Dirección de Usuarios y con la participación de las Oficinas Desconcentradas de Servicios de la Sunass, ejecuta uno o más de mecanismos de consulta pública para la elaboración del Estudio Tarifario.”</i></p>	<p>“Artículo 44.- De la consulta pública en los Estudios Tarifarios 44.1. <i>La Dirección de Regulación Tarifaria conjuntamente con la Dirección de Usuarios y con la participación de <u>las Oficinas Desconcentradas de Servicios</u>, pueden ejecutar uno o más mecanismos de consulta pública que permitan la recopilación de información para la elaboración del Estudio Tarifario en los casos que la empresa prestadora haya presentado el Informe de Consulta Pública.</i></p> <p>44.2. <i>En caso no se cuente con el Informe de Consulta Pública y se disponga el inicio de oficio del procedimiento de revisión periódica, la Dirección de Regulación Tarifaria conjuntamente con la Dirección de Usuarios y con <u>la Oficina Desconcentrada de Servicios</u>, ejecuta uno o <u>más mecanismos</u> de consulta pública para la elaboración de Estudio Tarifario. (...).”</i></p>
<p>“Artículo 46.- De la etapa de evaluación (...) 46.4. El plazo señalado en el párrafo anterior es de ciento veinte días hábiles en caso se ejecuten mecanismos de consulta pública para la elaboración del Estudio Tarifario conforme con lo establecido en el párrafo 44.2.”</p>	<p>19. SEDAPAL: “Al respecto, recomendamos evaluar el periodo que cuenta el Consejo Directivo que se propone de 120 días hábiles, cuando SUNASS debe ejecutar mecanismos de consulta pública en los casos que se requería culminar la propuesta el estudio tarifario.”</p>	<p>No se recoge el comentario.</p> <p>A partir de la experiencia del piloto se pudo advertir que la ejecución de mecanismos (convocatoria, diseño de herramientas y aplicación) se puede realizar en 60 días hábiles, plazo que puede variar por el número de áreas de interés. En ese sentido, el plazo máximo de 120 días permitirá que se lleve a cabo los mecanismos necesarios de acuerdo con las áreas de interés que exista de acuerdo con el tamaño de la empresa prestadora.</p>
<p>“SEXTA. Del primer proceso de consulta pública para la elaboración del PMO</p>	<p>20. OTASS:</p>	<p>No se recoge el comentario.</p>

TEXTO DEL PROYECTO PUBLICADO	COMENTARIOS	RESPUESTAS
<p>Para la elaboración del PMO que por primera vez se le apliquen las disposiciones del presente Reglamento, solo es exigible lo señalado en el párrafo 42.4. en el siguiente proceso de elaboración del PMO, la Dirección de Usuarios, con la participación de las Oficinas Desconcentradas Servicios de la Sunass, y en coordinación con la Dirección de Regulación Tarifaria, realizan un seguimiento de la ejecución del Plan de Consulta Pública presentado por la empresa prestadora.</p> <p>Sin perjuicio de los señalado en el párrafo anterior, las empresas prestadoras que decidan ejecutar uno o más de los mecanismos de consulta pública para la elaboración del PMO a partir de la entrada en vigencia del presente reglamento, pueden solicitar asistencia técnica a la Dirección de Usuarios con la participación de las Oficinas Desconcentradas de Servicios la Sunass, para lo cual, en un plazo máximo de dos meses, contados a partir del día siguiente de notificada la comunicación señalada en el párrafo 38.2. presentan el Plan de Consulta Pública señalada en el párrafo 42.4, considerando su capacidad operativa y presupuestal.</p> <p>Hasta la aprobación de la metodología señalada en el párrafo 42.4., las áreas de interés o críticas se determina a nivel de localidad u otras áreas dentro del ámbito de responsabilidad de la empresa prestadora con similares condiciones de prestación de los servicios de saneamiento, considerando los indicadores o índices establecidos en el “Sistema de Indicadores e Índices de la Gestión de los Prestadores de los Servicios de Saneamiento”, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N.º 063-2021-SUNASS-CD, y la cercanía geográfica. Las áreas críticas se delimitan dentro de las áreas de interés, siempre que los servicios de saneamiento se brinden de manera limitada.”</p>	<p>“De la sexta disposición complementaria se desprende que las EPS que por primera vez elaboren el PMO en aplicación al presente reglamento sólo presentarían el Plan de Consulta Pública y no se encuentra obligada a realizar la consulta pública en el proceso de diseño del PMO y socialización.</p> <p>Adicionalmente Sunass debe establecer que la tarifa reconoce el costo incremental que demandará para las EPS la implementación del Plan de Consulta Pública, debiendo ser su implementación de carácter obligatorio siempre que resulte incluida en la tarifa aprobada para la EPS.”</p>	<p>Justamente uno de los objetivos de incorporar el Plan de Consulta Pública al PMO es que le permita a la empresa prestadora sustentar los costos asociados al proceso de consulta pública para que sea considerado al momento de la elaboración del Estudio Tarifario y reconocidos a través de la tarifa, sin perjuicio de que puedan contar con otra fuente de financiamiento para dicho fin.</p> <p>Por ello, para la elaboración del PMO, luego de que entren en vigencia los lineamientos contenidos en el anexo XIV del proyecto normativo, únicamente se está solicitando la presentación del Plan de Consulta Pública.</p> <p>Sin perjuicio de lo antes señalado y, con la finalidad de aclarar los aspectos mencionados sobre la implementación del proceso de consulta pública y generar certeza para efectos de la presentación de la solicitud de inicio del procedimiento de revisión periódica, se modifica la sexta disposición complementaria transitoria, en los siguientes términos:</p> <p>“SEXTA. Del primer proceso de consulta pública para la elaboración del PMO <u>La implementación del proceso de consulta pública inicia con la presentación del Plan de Consulta Pública, elaborado conforme con lo señalado en el párrafo 42.4., para las empresas prestadoras que, después de la entrada en vigencia de los lineamientos contenidos en el anexo XIV, sean notificadas con la comunicación señalada en el párrafo 38.2. Para el siguiente proceso de elaboración del PMO, la Dirección de Usuarios, con la participación de las Oficinas Desconcentradas de Servicios, y la Dirección de Regulación Tarifaria, realizan un seguimiento de la ejecución del Plan de Consulta Pública presentado por primera vez.</u></p>

TEXTO DEL PROYECTO PUBLICADO	COMENTARIOS	RESPUESTAS
		<p><i>Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, las empresas prestadoras que decidan ejecutar uno o más de los mecanismos de consulta pública para la elaboración del PMO a partir de la entrada en vigencia del presente reglamento, pueden solicitar asistencia técnica a la Dirección de Usuarios, la cual es brindada con la participación de las Oficinas Desconcentradas de Servicios. Para ello, en un plazo máximo de dos meses, contados a partir del día siguiente de notificada la comunicación señalada en el párrafo 38.2. presentan el Plan de Consulta Pública señalado en el párrafo 42.4., considerando su capacidad operativa y presupuestal. (...)</i></p>
	<p>21. MVCS:</p> <p>“No se entiende si la propuesta es una Disposición Complementaria Transitoria o pertenece al artículo 46 del proyecto normativo.</p> <p>Asimismo, resulta confuso determinar que es más beneficioso para las EPS, pues al parecer la asistencia técnica de la Sunass no requeriría necesariamente la metodología que señala el 42.4 de proyecto de Reglamento.</p> <p>En ese sentido, ¿será en la metodología dónde se precise a que se refieren con “las áreas de interés o críticas se determinan a nivel de localidad”? Significa que: ¿una localidad será un área de interés o crítica? ¿O que el área de interés o crítica se encuentra dentro de una localidad? ¿Los Planes de Consulta Pública que se presenten antes que la aprobación de la metodología, servirán a las EPS o serán modificadas por la Sunass?</p> <p><u>Se observa.</u>”</p>	<p>1. Sobre si es una disposición complementaria o el artículo 46, no se recoge el comentario. Es importante precisar, para efectos de la evaluación, que el texto citado en el comentario corresponde a la sexta disposición complementaria, la cual con el uso de comillas se diferencia de la propuesta de modificación del artículo 46.</p> <p>2. Sobre la determinación de las áreas o críticas, no se recoge el comentario. Cabe mencionar que la disposición comentada tiene por objetivo regular aspectos vinculados a la implementación del proceso de consulta pública. Identificando primero a las empresas prestadoras que estarán obligadas, sin perjuicio de aquellas que voluntariamente opten por ejecutar los mecanismos previstos, considerando las disposiciones vigentes al momento de la elaboración del Plan de Consulta Pública y su ejecución.</p> <p>Ahora bien, también se ha previsto la elaboración de una metodología para la determinación de las áreas de</p>

TEXTO DEL PROYECTO PUBLICADO	COMENTARIOS	RESPUESTAS
		<p>interés o críticas. En tanto no se cuente con dicho instrumento, resulta necesario contar con un criterio que sea fácilmente aplicado por las empresas prestadoras. Por ello, se ha previsto que el número de áreas de interés sea igual al número de localidades identificadas en las resoluciones tarifarias, y, dentro de estas, las áreas críticas, en caso los servicios se brinden de manera limitada. Otra opción depende de la información con la que cuenta la empresa prestadora a nivel sectores u otras unidades operativas dentro de su ámbito de responsabilidad, a las cuales podría agrupar para conformar una o más áreas de interés a partir de similares condiciones del servicio teniendo en cuenta uno o más de los indicadores o índices establecidos en el “Sistema de Indicadores e Índices”.</p> <p>Por ello, con la finalidad de aclarar lo antes expuesto, modificación el último párrafo de la sexta disposición complementaria transitoria del proyecto normativo:</p> <p>“SEXTA. Del primer proceso de consulta pública para la elaboración del PMO (...) <i>Hasta la aprobación de la metodología señalada en el párrafo 42.4, como mínimo, la empresa prestadora considera a cada localidad de su ámbito de responsabilidad como el área de interés. Las áreas críticas se delimitan dentro de las áreas de interés, siempre que los servicios de saneamiento se brinden de manera limitada a partir de los indicadores o índices establecidos en el “Sistema de Indicadores e Índices de la Gestión de los Prestadores de los Servicios de Saneamiento”, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N.º 063-2021-SUNASS-CD.”</i></p>
“ANEXO IX	22. MVCS:	No se recoge el comentario.

TEXTO DEL PROYECTO PUBLICADO	COMENTARIOS	RESPUESTAS
<p style="text-align: center;">CONTENIDO MÍNIMO DEL PMO</p> <p>(...) 10. ANEXOS DEL PMO Los anexos se presentan según el nivel de implementación del esquema regulatorio de empresa modelo adaptada en la que se encuentre la empresa prestadora.</p> <p>10.1 Nivel Inicial</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Documentos que sustenten las medidas para la optimización de procesos (estudios, análisis costo-beneficio, presupuestos, plan y cronograma de implementación u otros) y sus costos. b. Detalle de la determinación de la Base de Capital inicial y final. c. Estudios de preinversión, fichas técnicas o información registrada en el banco de inversiones, conforme con la normativa vigente del Programa de Inversiones. d. El Plan de Consulta Pública y el Informe Consulta Pública, señalados en los párrafos 42.4. y 42.7, respectivamente. e. Los programas de mantenimiento de la infraestructura de los servicios de saneamiento. f. Plan de fortalecimiento de capacidades. g. Documentos MRSE Hídricos, conforme con la “Directiva de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos Hídricos implementados por las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento”, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N.º 039-2019-SUNASS-CD. h. Documentos sobre gestión de riesgo de desastre. 	<p><u>“Incluir:</u></p> <p><i>“10.1 Nivel inicial (...) h. Documentos sobre gestión de riesgo de desastre <u>y adaptación al cambio climático.</u> i. <u>Informe de evaluación de activos y su vida útil restante</u> j. <u>Estudios relacionados con la seguridad de abastecimiento hídrico</u> k. <u>Otros estudios que la empresa prestadora considere pertinente.</u>”</i></p>	<p>Sin perjuicio de que no se proporciona un sustento que permita evaluar la propuesta planteada, se debe tener en cuenta que el objeto del proyecto normativo es la implementación del proceso de consulta pública, lo cual se ve reflejado en la propuesta de modificación del literal d) del numeral 10 del anexo IX del Reglamento General de Tarifas de los Servicios de Saneamiento brindados por Empresas Prestadoras (en adelante, Reglamento de Tarifas), aprobado por Resolución de Consejo Directivo N.º 028-2021-SUNASS-CD.</p>

TEXTO DEL PROYECTO PUBLICADO	COMENTARIOS	RESPUESTAS
<p>i. Otros estudios que la empresa prestadora considere pertinente.</p>		
<p style="text-align: center;">“ANEXO IX CONTENIDO MÍNIMO DEL PMO</p> <p>(...) 10. ANEXOS DEL PMO Los anexos se presentan según el nivel de implementación del esquema regulatorio de empresa modelo adaptada en la que se encuentre la empresa prestadora. (...) 10.2. Nivel de consolidación</p>	<p>23. SEDAPAL:</p> <p>“Respecto al literal c del numeral 10.2 recomendamos que debe decir: “Estudios de preinversión, fichas técnicas o información registrada en el banco de <i>inversiones</i>, conforme con la normativa vigente del Programa de Inversiones”. Debido a que es la denominación que actualmente se identifica.”</p>	<p>Se recoge el comentario.</p> <p>Debe decir:</p> <p><i>“c. Estudios de preinversión, fichas técnicas o información registrada en el banco de <u>inversiones</u>, conforme con la normativa vigente del Programa de Inversiones.”</i></p>
<p>a. Documentos que sustenten las medidas para la reingeniería o mejora continua de procesos (estudios, análisis costo-beneficio, perfiles de puesto, cuadro de asignación, Manual de Organización y Funciones, Reglamento de Organización y Funciones, presupuestos, plan y cronograma de implementación u otros), y sus costos.</p> <p>b. Detalle de la determinación de la Base de Capital inicial y final.</p> <p>c. Estudios de preinversión, fichas técnicas o información registrada en el banco de informes, conforme con la normativa vigente del Programa de Inversiones.</p> <p>d. El Plan de Consulta Pública y el Informe Consulta Pública, señalados en los párrafos 42.4. y 42.7, respectivamente.</p> <p>e. Los programas de mantenimiento de la infraestructura de los servicios de saneamiento.</p> <p>f. Plan de fortalecimiento de capacidades.</p>	<p>24. MVCS:</p> <p><u>Incluir:</u></p> <p><i>“10.2 Nivel de consolidación (...) h. Documentos sobre gestión de riesgo de <u>desastre y adaptación al cambio climático.</u> <u>i. Informe de evaluación de activos y su vida útil restante</u> <u>j. Estudios relacionados con la seguridad de abastecimiento hídrico</u> <u>k. Otros que la empresa prestadora considere pertinente.</u>”</i></p>	<p>No se recoge el comentario.</p> <p>Sin perjuicio de que no se proporciona un sustento que permita evaluar la propuesta planteada, se debe tener en cuenta que el objeto del proyecto normativo es la implementación del proceso de consulta pública, lo cual se ve reflejado en la propuesta de modificación del literal d) del numeral 10 del anexo IX del Reglamento de Tarifas.</p>

TEXTO DEL PROYECTO PUBLICADO	COMENTARIOS	RESPUESTAS
<p>g. Documentos MRSE Hídricos, conforme con la “Directiva de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos Hídricos implementados por las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento”, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N.º 039-2019-SUNASS-CD.</p> <p>h. Documentos sobre gestión de riesgo de desastre.</p> <p>i. Otros que la empresa prestadora considere pertinente.”</p>		
<p style="text-align: center;">“ANEXO XIV LINEAMIENTOS DE CONSULTA PÚBLICA PARA LA ELABORACIÓN DEL PMO</p> <p>(...)</p> <p>2. EJES TRANSVERSALES</p> <p>a) Enfoque de género: implica promover la participación de la mujer en el proceso de consulta pública, incorporando organizaciones de mujeres en la identificación de los actores, la convocatoria a números similares de varones y mujeres, la ejecución de los mecanismos en horarios de menor trabajo en el hogar y en entornos seguros para asistencia de menores de edad. (...)”</p>	<p>25. MVCS:</p> <p>“El texto citado no corresponde al concepto de Enfoque de Género; por lo que se debe reformular según lo establecido en el Decreto Supremo N° 015-2021-MIMP-Lineamientos para la Transversalización del Enfoque de Género en la Gestión Pública, muestra lo siguiente:</p> <p>“6.1 Enfoques Transversales (...) 6.1.3 Género: <i>Herramienta de análisis que permita identificar los roles y tareas que realizan los hombres y las mujeres en una sociedad, así como las asimetrías, relaciones de poder e inequidades que se producen entre ellos. Al observar de manera crítica las relaciones de poder y subordinación que las culturas y las sociedades construyen entre hombres y mujeres y explicar las causas que producen las asimetrías y desigualdades, el enfoque de género aporta elementos centrales para la formulación de medidas (políticas, mecanismos, acciones afirmativas, normas, etc.) (...) fortaleciendo su participación política y ciudadana en condiciones de igualdad.”</i></p>	<p>No se recoge el comentario.</p> <p>El objetivo no es establecer una definición sino los aspectos que permitan materializar el respectivo enfoque durante el desarrollo del proceso de consulta pública.</p>

TEXTO DEL PROYECTO PUBLICADO	COMENTARIOS	RESPUESTAS
<p align="center">“ANEXO XIV LINEAMIENTOS DE CONSULTA PÚBLICA PARA LA ELABORACIÓN DEL PMO</p> <p>(...)</p> <p>2. EJES TRANSVERSALES</p> <p>(...)</p> <p>b) Enfoque de interculturalidad: implica el desarrollo de un proceso con pertinencia cultural, a través de la ejecución de mecanismos en la lengua originaria, en forma presencial y recogiendo la información o comentarios orales, cuando los participantes se autoidentifican como población nativa o campesina. (...)</p>	<p><u>Se observa.</u></p> <p>26. MVCS:</p> <p>“Se debe reformular según lo establecido en el Decreto Supremo N° 015-2021-MIMP-Lineamientos para la Transversalización del Enfoque de Género en la Gestión Pública, muestra lo siguiente:</p> <p>“6.1 Enfoques Transversales</p> <p>(...)</p> <p>6.1.4 Interculturalidad: <i>El enfoque Intercultural implica que el Estado valorice e incorpore las diferentes visiones culturales, concepciones de bienestar y desarrollo de los diversos grupos étnico-culturales para la generación de servicios con pertinencia cultural y lingüística, la promoción de una ciudadanía intercultural basada en el diálogo y la atención diferenciada a los pueblos indígenas u originarios y la población afroperuana.</i></p> <p>(...)</p> <p><u>Se observa.</u></p>	<p align="center">Ver la respuesta al comentario 25.</p>
<p align="center">“ANEXO XIV LINEAMIENTOS DE CONSULTA PÚBLICA PARA LA ELABORACIÓN DEL PMO</p> <p>(...)</p> <p>2. EJES TRANSVERSALES</p> <p>(...)</p> <p>d) Transparencia: implica poner en conocimiento el proceso de consulta pública, que comprende la información que lo sostiene, las formas de participación y su resultado, así como, recibir asistencia técnica en la búsqueda de información. (...)</p>	<p>27. SEDAPAL:</p> <p>“En cuanto a la [sic] los ejes de transversales de la transparencia, la SUNASS a través de su Informe N° 080-2021-SUNASS-DPN, señala:</p> <p>“4.3.1.1. Ejes transversales del proceso de consulta pública</p> <p>(...)</p> <p><i>Del mismo modo, se difundirá -a través del recibo de pago- los mecanismos de consulta que se implementen, la ubicación de la información relacionada con la</i></p>	<p>1. Sobre los canales de contacto, no se recoge el comentario. Estos se habilitan conforme se detalla en el numeral 4 del numeral 4 del anexo XIV, que incluye las modalidades presencial y virtual.</p> <p>2. Sobre el responsable de relacionamiento, no se recoge el comentario. La organización interna para la implementación del proceso de consulta pública corresponde sea definido por cada empresa prestadora.</p>

TEXTO DEL PROYECTO PUBLICADO	COMENTARIOS	RESPUESTAS
	<p><i>elaboración y aprobación del PMO y los canales de contacto con la empresa prestadora. De esta manera se busca mantener informada a la población usuaria respecto a los mecanismos que se están ejecutando, a fin de conocer sus necesidades y promover su participación”</i></p> <p>Al respecto, sobre los “canales de contacto de la empresa prestadora, recomendamos se precise que tipo de canales se debe realizar (virtuales y/o presenciales), e indicar que oficina o área estará a cargo del relacionamiento con los grupos de interés.”</p>	
<p align="center">“ANEXO XIV LINEAMIENTOS DE CONSULTA PÚBLICA PARA LA ELABORACIÓN DEL PMO</p> <p>(...)</p> <p>3. TIPOS ACTORES Para efectos de la identificación de los actores que participan en el proceso de consulta pública, se utiliza la siguiente clasificación:</p> <p>a) Agentes interesados: son los grupos de personas naturales que conforman la población usuaria o no usuaria que de forma organizada actúan a través de representantes o las organizaciones de la sociedad civil interesada o afectada por la actividad de la empresa prestadora.</p> <p>b) Instituciones públicas: son las instituciones del sector público de alcance nacional, regional o local, cuyas competencias o inversiones inciden en la gestión y prestación de los servicios de saneamiento dentro del ámbito de responsabilidad de la empresa prestadora.</p>	<p>28. SEDAPAL:</p> <p>“Respecto a los tipos de actores, la SUNASS a través de su Informe N° 080-2021-SUNASS-DPN, señala:</p> <p>“a identificación de actores</p> <p><i>Se propone una clasificación que permita agrupar a los usuarios, no usuarios, organizaciones representativas de usuarios, otros agentes interesados e instituciones públicas vinculadas con el sector saneamiento, con la finalidad de que la empresa prestadora trabaje en la obtención de información diferenciada.</i></p> <p><i>Con relación a la población usuaria, es importante señalar que teniendo en cuenta que el uso de los servicios de saneamiento difiere si este es para uso doméstico o está dirigida a una actividad económica, resulta necesario que la empresa prestadora, como mínimo, utilice las clases establecidas en el Reglamento de la Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N.º 011-2007-SUNASS-CD, para agrupar. Sin</i></p>	<p>No se recoge el comentario.</p> <p>Tal como se señala en el literal e) del numeral 3 del anexo XIV, la empresa prestadora puede organizar a la población usuaria en dos grupos (clase residencia y no residencial) o por categorías (social, doméstica, comercial, etc.). Esta última forma de agrupación, estará relacionada con las capacidades operativas, número de usuarios y recursos.</p>

TEXTO DEL PROYECTO PUBLICADO	COMENTARIOS	RESPUESTAS
<p>c) Organizaciones representativas de los usuarios: son las personas jurídicas inscritas ante registros públicos que tienen por objeto velar por los intereses de los usuarios o consumidores que, de forma eventual o permanente, tienen acceso o se sirven de algún servicio gestionado por la empresa prestadora dentro de su ámbito de responsabilidad.</p> <p>d) Población no usuaria: son las personas que estando dentro del ámbito de responsabilidad de la empresa prestadora, en el siguiente periodo regulatorio, por primera vez, contarán con los servicios de saneamiento gestionados por dicho prestador.</p> <p>e) Población usuaria: son las personas que cuentan con los servicios de saneamiento gestionados por la empresa prestadora. Se agrupan en clases o categorías, conforme con lo establecido en el Reglamento de la Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N.º 011-2007-SUNASS-CD.</p> <p>La relación de actores identificados debe ser sistematizada en una matriz que contenga como mínimo la siguiente información:</p> <p>a) La categoría a la que pertenecen. En el caso de la población se indica la clase y, de ser el caso, los tipos de usuario.</p> <p>b) La denominación del área de interés o área crítica.</p> <p>c) Datos de contacto (nombre y apellidos, teléfono, correo electrónico y domicilio).</p> <p>d) El interés o la posición relacionada con la actividad de la empresa prestadora de los agentes interesados, organizaciones representativas de los usuarios y las instituciones públicas, a través de la voceros o representantes.”</p>	<p><i>embargo, de acuerdo con las características propias de su ámbito de prestación, se puede desagregar estas dos”</i></p> <p>Al respecto corresponde recomendamos se incorpore a los grupos <u>de menor tamaño, utilizando las categorías (doméstico, social, etc.) para una mejor evaluación por el área que estará a cargo.”</u></p> <p>29. MVCS: “En el numeral 3 del Anexo XIV se detalla los actores de consulta pública pero no se visibiliza actores importantes para las EPS, como son los “Usuarios no domésticos”, y no menos importante, en el panorama mencionado del último Benchmarking – “Economía circular”, los clientes (potenciales) de aprovechamiento de aguas residuales tratadas y biosólidos, con el fin de incluir intereses en la elaboración del PMO. <u>Se observa.”</u></p> <p>“Modificar la redacción: “3. TIPOS DE ACTORES”</p> <p>Asimismo, dado que todos los actores que figuran en dicho numeral forman parte de los agentes interesados, se sugiere cambiar: <i>“a) Agentes interesados” por “a) Otros agentes interesados”</i></p>	<p>1. Sobre los “usuarios no domésticos”, no se recoge el comentario. Dichos usuarios (de la clase no residencial) forman parte de la “población usuaria”. Tal es así, que se señala que se clasifican en clases y categorías. Sin perjuicio de lo señalado y con la finalidad de aclarar el alcance las definiciones propuestas, se modifica los literales d) y e) del numeral 3 del anexo XIV del proyecto normativo en los siguientes términos:</p> <p style="text-align: center;">“ANEXO XIV LINEAMIENTOS DE CONSULTA PÚBLICA PARA LA ELABORACIÓN DEL PMO</p> <p>(...) 3. TIPOS DE ACTORES <i>Para efectos de la identificación de los actores que participan en el proceso de consulta pública, se utiliza la siguiente clasificación:</i> (...) d) Población no usuaria: son las personas, <u>naturales o jurídicas</u>, que estando dentro del ámbito de responsabilidad de la empresa prestadora, en el siguiente periodo regulatorio, por primera vez, contarán con los servicios de saneamiento gestionados por dicho prestador.</p>

TEXTO DEL PROYECTO PUBLICADO	COMENTARIOS	RESPUESTAS
		<p>e) Población usuaria: son las personas, <u>naturales o jurídicas</u>, que cuentan con los servicios de saneamiento gestionados por la empresa prestadora. Se agrupan en clases o categorías, conforme con lo establecido en el Reglamento de la Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N.º 011-2007-SUNASS-CD. (...)"</p> <p>En línea con lo anterior el literal a) del numeral 3, referido a la información que debe contener la matriz de actores de identificados, en los siguientes términos:</p> <p>“a) El tipo de actor. En el caso de la población <u>usuaria</u> se indica la clase a la que <u>pertenecen</u> y, de ser el caso la categoría.”</p> <p>2. Sobre los clientes (potenciales) de aprovechamiento de aguas residuales y biosólidos, se recoge el comentario. En ese sentido, se modifica el concepto de “agentes interesados” en los siguientes términos:</p> <p>“Agentes interesados: son <u>las personas naturales o jurídicas interesadas o afectadas por la actividad de la empresa prestadora. Pueden actuar en forma organizada a través de representantes.</u>”</p> <p>3. Sobre el cambio de denominación, se recoge el comentario. En ese sentido, se modifica el numeral 3 del anexo XIV en los siguientes términos:</p> <p style="text-align: center;">“ANEXO XIV LINEAMIENTOS DE CONSULTA PÚBLICA PARA LA ELABORACIÓN DEL PMO</p> <p>(...)</p>

TEXTO DEL PROYECTO PUBLICADO	COMENTARIOS	RESPUESTAS
		<p>“3. TIPOS DE ACTORES <i>Para efectos de la identificación de los actores que participan en el proceso de consulta pública, se utiliza la siguiente clasificación:</i></p> <p>a) Instituciones públicas: <i>son las instituciones del sector público de alcance nacional, regional o local, cuyas competencias o inversiones inciden en la gestión y prestación de los servicios de saneamiento dentro del ámbito de responsabilidad de la empresa prestadora.</i></p> <p>b) Organizaciones representativas de los usuarios: <i>son las personas jurídicas inscritas ante registros públicos que tienen por objeto velar por los intereses de los usuarios o consumidores que, de forma eventual o permanente, tienen acceso o se sirven de algún servicio gestionado por la empresa prestadora dentro de su ámbito de responsabilidad.</i></p> <p>c) Otros agentes interesados: <i>son las personas naturales o jurídicas interesadas o afectadas por la actividad de la empresa prestadora. Pueden actuar en forma organizada a través de representantes.”</i> (...)”</p>
<p align="center">“ANEXO XIV LINEAMIENTOS DE CONSULTA PÚBLICA PARA LA ELABORACIÓN DEL PMO (...) 4. DE LOS CANALES DE INFORMACIÓN PERMANENTE La implementación de canales permanentes de información durante o después del proceso de consulta pública implica adoptar como mínimo las siguientes acciones:</p>	<p>30. SEDAPAL: “Se considera que las Empresas Prestadoras no tienen la necesidad de habilitar nuevas ventanillas de atención presencial, toda vez que éstas pueden utilizar los medios que, en la actualidad, se encuentran implementados. Asimismo, se debe priorizar la recepción virtual de los documentos que ingresan a la Empresa Prestadora</p>	<p>1. Sobre la habilitación de ventanillas de atención presencial, se recoge parcialmente el comentario. Efectivamente, la empresa prestadora puede utilizar los canales de atención virtual o presencial que hayan implementado a la fecha para recoger la opinión de la población usuaria, lo cual corresponde precisar. En ese sentido, se modifica el literal b) del numeral 5.6.1., en los siguientes términos: “ANEXO XIV</p>

TEXTO DEL PROYECTO PUBLICADO	COMENTARIOS	RESPUESTAS
<p>(...) b) La empresa prestadora habilita una ventanilla de atención presencial y otra virtual para recoger la opinión de la población usuaria. Debe elaborar un cuestionario que permita identificar y priorizar la problemática vinculada de los servicios de saneamiento. (...)"</p>	<p>Siendo ello así, se propone la modificación del literal b del numeral 4, en los siguientes términos:</p> <p><i>"b) La empresa prestadora habilita una sección especial en sus Mesas de Partes Virtual ventanilla de atención presencial y otra virtual para recoger la opinión de la población usuaria. Debe elaborar un cuestionario que permita identificar y priorizar la problemática vinculada de los servicios de saneamiento"</i></p>	<p>LINEAMIENTOS DE CONSULTA PÚBLICA PARA LA ELABORACIÓN DEL PMO</p> <p>(...) 4. DE LOS CANALES <u>PERMANENTES</u> DE INFORMACIÓN <i>La implementación de canales permanentes de información, durante o después del proceso de consulta pública, implica adoptar como mínimo las siguientes acciones:</i> (...) b) <i>La empresa prestadora habilita una ventanilla de atención presencial y otra virtual para recoger la opinión de la población usuaria o utiliza las ya existentes. Debe elaborar un cuestionario que permita identificar y priorizar la problemática vinculada <u>a</u> los servicios de saneamiento.</i> (...)"</p> <p>2. Sobre el uso de medios virtuales, no se recoge el comentario. La priorización de atención virtual o presencial para la implementación de los canales permanentes corresponde sea evaluada por la empresa prestadora considerando la demanda de su población usuaria y los canales que faciliten la atención.</p>
	<p>31. SEDAPAR:</p> <p>"En relación a la habilitación una ventanilla de atención presencial, se recomienda que se tramite directamente el documento por mesa de partes o a través de medios virtuales para recoger la opinión de la población usuaria"</p>	<p>No se recoge el comentario.</p> <p>Tal como se indica en la respuesta al comentario 30, se pueden utilizar los canales ya existentes, como puede ser una mesa de partes o medios virtuales, siempre que permita atender a los diferentes actores que solicitan información sobre la consulta pública, así como aplicar el cuestionario para identificar y priorizar la problemática vinculada de los servicios de saneamiento.</p>

TEXTO DEL PROYECTO PUBLICADO	COMENTARIOS	RESPUESTAS
	<p>32. MVCS:</p> <p>“Se debe evaluar el literal b), pues se indica que las EPS habilitan una ventanilla de atención presencial y otra virtual para recoger la opinión de la población usuaria. En ese sentido, para las EPS pequeñas con limitado personal y recursos económicos es posible que puedan sustentar el uso de solo uno de los canales permanentes, según su situación.</p> <p><u>Se observa.</u>”</p>	<p>No se recoge el comentario.</p> <p>Como se ha señalado, se pueden utilizar los canales de atención ya existentes. Asimismo, a través del Plan de Consulta Pública corresponde a las empresas prestadoras sustentar los costos asociados a la implementación, lo cual incluye la habilitación de los canales permanente, que puede variar en función a los recursos disponibles (correo electrónico, mesa de partes, entre otros).</p>
<p align="center">“ANEXO XIV</p> <p align="center">LINEAMIENTOS DE CONSULTA PÚBLICA PARA LA ELABORACIÓN DEL PMO</p> <p>(...)</p> <p>4. DE LOS CANALES DE INFORMACIÓN PERMANENTE</p> <p>La implementación de canales permanentes de información durante o después del proceso de consulta pública implica adoptar como mínimo las siguientes acciones:</p> <p>(...)</p> <p>c) Si luego de elaborado el Informe de Consulta Pública o presentada la solicitud de inicio del procedimiento de revisión periódica, la empresa prestadora recibe algún comentario o consulta sobre la propuesta de PMO, estos deben ser evaluados y, de corresponder, informar a la Sunass el resultado de dicha evaluación, indicando su impacto en el programa de inversiones propuesto.”</p>	<p>33. SEDAPAL:</p> <p>“La elaboración del PMO es un proceso complejo que tiene en consideración consultas públicas y opiniones técnicas, y requiere de un gran esfuerzo de la Empresa. Si bien, la opinión de los actores es relevante durante el proceso de consulta pública, el permitir comentarios durante una etapa tan avanzada del proceso, como es luego de solicitado el inicio del procedimiento de revisión periódica, generaría un excesivo retrabajo por parte de la empresa prestadora.</p> <p>Al respecto, es importante tener en cuenta que el Informe de Consulta Pública (que recoge información de los mecanismos de consulta pública durante el diseño y socialización del PMO), forma parte del contenido mínimo del PMO, que se remite a SUNASS cuando se presenta la solicitud de inicio del procedimiento de revisión periódica. Por tanto, para no interferir en dicho proceso, ya no se debería recibir comentarios o consulta que afecten la propuesta tarifaria del PMO.”</p>	<p>Se recoge el comentario.</p> <p>Considerando que se tiene previsto que luego de realizada la audiencia pública o los talleres participativos se reciban comentarios hasta cinco días hábiles después, se elimina el literal c) del numeral 4 del anexo XIV del proyecto normativo.</p>

TEXTO DEL PROYECTO PUBLICADO	COMENTARIOS	RESPUESTAS
	<p>“Debe considerarse que el plazo para la remisión de comentarios es “perentorio”. Siendo esto contraproducente para las Empresas Prestadoras tener que evaluar comentarios formulados luego de emitido el Informe de Consulta Pública; por lo que, se propone la eliminación del literal c) del numeral 4 del Anexo XIV.”</p>	
<p style="text-align: center;">“ANEXO XIV LINEAMIENTOS DE CONSULTA PÚBLICA PARA LA ELABORACIÓN DEL PMO</p> <p>(...) 5. DEL DISEÑO DEL PMO</p> <p>5.1. De la primera etapa del diseño del PMO Para la planificación o ejecución de los mecanismos durante la primera etapa del diseño del PMO se debe tener en cuenta lo siguiente:</p> <p>a) Está dirigida solo a la población usuaria.</p> <p>b) En cada año del periodo regulatorio debe ejecutar, como mínimo, un taller participativo por área de interés determinada para la primera etapa del diseño del PMO. (...)”</p>	<p>34. OTASS:</p> <p>“Considerando la naturaleza de la consulta pública es, identificar inversiones y necesidades para su evaluación en el PMO, la realización anual durante todo el periodo regulatorio no resultaría eficiente en el destino de los recursos, por lo que debe existir una consulta pública y que ella sea desarrollada dentro del periodo de diseño del PMO.”</p> <p>35. SEDAPAL:</p> <p>“Respecto al diseño del PMO, la SUNASS a través de su Informe N° 080-2021-SUNASS-DPN, señala:</p> <p>“Elección de los mecanismos Los mecanismos que se ejecutan durante el diseño del PMO permiten generar información que contribuye en la identificación de las inversiones y medidas de mejora a ser evaluadas por la empresa prestadora, a partir de las percepciones que recoge de la población usuaria. Asimismo, se identifica información de los diferentes agentes interesados e instituciones públicas vinculadas con el sector saneamiento dentro del ámbito de la empresa prestadora para conocer las medidas o inversiones que se vienen ejecutando o se han proyectado para el periodo regulatorio.</p>	<p style="text-align: center;">Ver la respuesta al comentario 1.</p> <p>1. Sobre que la empresa prestadora defina la formulación y muestra, no se recoge el comentario. En el anexo se establecen las consideraciones mínimas para la ejecución de los mecanismos con el objetivo de contar con parámetros que permitan obtener los resultados esperados. Cabe mencionar que, con relación a la muestra, en atención al comentario 4, se han efectuado precisiones.</p> <p>2. Sobre la modalidad de ejecución del taller de participación y grupo focal, no se recoge el comentario. Tal como se señala en los numerales 5.6.1 y 5.6.2. del referido anexo XIV, se ha previsto que dichos mecanismos puedan ser ejecutados de forma presencial y virtual.</p>

TEXTO DEL PROYECTO PUBLICADO	COMENTARIOS	RESPUESTAS
	<p>Para recoger las percepciones de la población usuaria, la empresa puede realizar talleres participativos, grupos focales y encuestas, que se complementarían con el sondeo de satisfacción para el caso de los dos primeros mecanismos con la finalidad de explorar la satisfacción de los usuarios sobre el servicio”.</p> <p>Al respecto, se recomienda incorporar que para la formulación y muestra (cantidad de usuarios a evaluar) para el uso de metodologías de medición de consulta pública, lo define la EPS.</p> <p>Asimismo, para fortalecer las percepciones de la población usuaria, recomendamos que la empresa realizará talleres participativos, grupos focales se realicen en modalidad virtual o presencial.”</p>	
	<p>36. SEDAPAR:</p> <p>“En cada año del periodo regulatorio ejecutar, como mínimo, un taller participativo puede provocar desviaciones en las metas ya definidas en el estudio tarifario, motivado por solicitudes de prestación de servicios no viables”</p>	<p>No se recoge el comentario.</p> <p>El proceso de consulta pública tiene como propósito la elaboración del PMO que será presentado para sustentar una nueva propuesta tarifaria para el siguiente periodo regulatorio y no una revisión del Estudio Tarifario vigente. Sin perjuicio de ello, la empresa prestadora, a partir de la información recogida durante la ejecución de los mecanismos de consulta, puede identificar demandas que de acuerdo a su evaluación sean atendidas por otros medios durante el periodo regulatorio en curso.</p>
<p>“ANEXO XIV LINEAMIENTOS DE CONSULTA PÚBLICA PARA LA ELABORACIÓN DEL PMO 5. DEL DISEÑO DEL PMO (...)</p>	<p>37. MVCS:</p> <p>“En el literal b.1) <u>incluir</u>:</p> <p>“(…)</p>	<p>No se recoge el comentario.</p> <p>Sin perjuicio de que no se proporciona un sustento que permita evaluar la propuesta planteada, corresponde precisar que las dimensiones mencionadas en el los</p>

TEXTO DEL PROYECTO PUBLICADO	COMENTARIOS	RESPUESTAS
<p>5.5. Sistematización y análisis La empresa prestadora genera información a partir de los datos recopilados con la ejecución de los mecanismos de la consulta pública para el diseño del PMO, lo cual implica su sistematización y análisis que permita a la empresa incluir los resultados de la consulta pública en el análisis que realiza para la identificación de inversiones y medidas de mejora acorde con el anexo II. La sistematización contiene lo siguiente: (...) b) Los resultados de la importancia asignada a los problemas identificados por la población usuaria son presentados para cada dimensión: b.1) Consolidado por área de interés para las siguientes dimensiones: <ul style="list-style-type: none"> i. Sostenibilidad operativa del servicio y calidad de agua ii. Ganancia de eficiencia y mejoras institucionales iii. Cierre de brechas de cobertura iv. Cierre de brechas de calidad v. Otros que la empresa considere pertinente (...)"</p>	<p><u>v. Cierre de brecha de sostenibilidad y seguridad de abastecimiento hídrico</u> <u>vi. Cierre de brecha de información</u> <u>vii. Otros que la empresa considere pertinente</u>"</p>	<p>literales b.1) y b.2) guardan relación con los criterios de priorización establecidos en el literal B del anexo II del Reglamento de Tarifas, lo cual no es materia del proyecto normativo.</p> <p>Sin perjuicio de lo antes señalado, en la matriz de evaluación de comentarios del Reglamento de Tarifas (número 63), se advierte una propuesta similar al de "seguridad de abastecimiento hídrico" que sería "seguridad del abastecimiento de agua potable frente a los efectos del cambio climático", lo cual no fue no recogido, dado que sus alcances ya se encuentran recogidos en la referida norma, que para efectos de los criterios de priorización está incorporado bajo la denominación de "sostenibilidad ambiental y resiliencia".</p>
<p>“ANEXO XIV LINEAMIENTOS DE CONSULTA PÚBLICA PARA LA ELABORACIÓN DEL PMO 5. DEL DISEÑO DEL PMO (...) 5.6 De los mecanismos para el diseño del PMO 5.6.1. Taller participativo Los requisitos mínimos para la implementación del taller participativo son los siguientes: (...)"</p>	<p>38. MVCS: "Incluir en el literal c): "c) Se debe priorizar la convocatoria presencial en las áreas de interés y críticas donde se realice la dinámica grupal y antes de ello difundir la programación de la consulta pública. <u>En caso de restricciones por emergencias sanitarias, se puede realizar talleres participativos de manera virtual, adaptando la</u>"</p>	<p>No se recoge el comentario.</p> <p>Cabe precisar que el requisito comentado está referido a la convocatoria y ya en el literal i) del numeral 5.6.1 se ha previsto que el taller participativo pueda ser ejecutado de forma virtual, lo cual no se limita a situaciones de emergencias sanitarias.</p>

TEXTO DEL PROYECTO PUBLICADO	COMENTARIOS	RESPUESTAS
<p>c) Se debe priorizar la convocatoria presencial en las áreas de interés y críticas donde se realice la dinámica grupal y antes de ello difundir la programación de la consulta pública. (...)"</p>	<p><u>metodología de tal manera que facilita el intercambio equitativo de ideas.</u></p>	
<p>“ANEXO XIV LINEAMIENTOS DE CONSULTA PÚBLICA PARA LA ELABORACIÓN DEL PMO 5. DEL DISEÑO DEL PMO (...) 5.6 De los mecanismos para el diseño del PMO 5.6.1. Taller participativo Los requisitos mínimos para la implementación del taller participativo son los siguientes: (...) g) Cada participante debe asistir con su recibo de agua para confirmar su residencia o actividad en el área de interés. (...)"</p>	<p>39. MVCS: Cuando se refiere a recibo, no se precisa su temporalidad con respecto al taller participativo/grupo focal. Podría ser: último recibo emitido, último recibo pagado, recibo de hace 3 meses, recibo de hace 6 meses, etc. <u>Precisar.</u></p>	<p>Se recoge el comentario. Corresponde precisar la antigüedad del recibo respecto a la fecha de ejecución del grupo focal en línea con el requisito señalado en el literal d). En ese sentido, se modifica el literal g) del numeral 5.6.1., en los siguientes términos: “ANEXO XIV LINEAMIENTOS DE CONSULTA PÚBLICA PARA LA ELABORACIÓN DEL PMO 5. DEL DISEÑO DEL PMO (...) 5.6 De los mecanismos para el diseño del PMO 5.6.1. Taller participativo <i>Los requisitos mínimos para la implementación del taller participativo son los siguientes:</i> (...) g) Cada participante debe asistir con <u>un</u> recibo de agua cuya antigüedad no sea mayor a tres meses para verificar que se cumpla con lo establecido en el literal d) del presente numeral.”</p>
<p>“ANEXO XIV LINEAMIENTOS DE CONSULTA PÚBLICA PARA LA ELABORACIÓN DEL PMO 5. DEL DISEÑO DEL PMO (...)"</p>	<p>40. MVCS: “No se entiende como se determina que sean sólo 4 los representantes.</p>	<p>Se recoge el comentario. El desarrollo de la segunda convocatoria permitirá corregir la estrategia implementada en la primera, así como desarrollar nuevas acciones para concretar la</p>

TEXTO DEL PROYECTO PUBLICADO	COMENTARIOS	RESPUESTAS
<p>5.6 De los mecanismos para el diseño del PMO</p> <p>5.6.1. Taller participativo Los requisitos mínimos para la implementación del taller participativo son los siguientes: (...) j) En caso no se haya contado con la asistencia de al menos cuatro representantes de un área de interés o crítica o clase o categoría de la población usuaria, la empresa prestadora puede volver a convocar. (...)"</p>	<p>No se precisa el caso en que no se cuente con asistencia mínima de representantes por área de interés si es obligación o no de la empresa prestadora volver a convocar.</p> <p>No se establece un límite al número de convocatorias por área de interés o la posibilidad de que la empresa prestadora pueda justificar la falta de participación.</p> <p>En caso de no establecerlo, la empresa prestadora podría seguir convocando continuamente, aunque no exista interés de participación, incurriendo en un costo innecesario.</p> <p><u>Se observa.</u>"</p>	<p>asistencia de población usuaria al taller participativo. Asimismo, si ante una segunda convocatoria, no se logra llevar a cabo el taller participativo, de acuerdo con lo señalado en los numerales 5.1. y 5.2 se puede ejecutar entrevistas.</p> <p>Por otro lado, corresponde aclarar el criterio que debe tener en cuenta la empresa prestadora para determinar que corresponde realizar una nueva convocatoria teniendo en consideración el número mínimo de participantes por cada subgrupo y sus características.</p> <p>En ese sentido, se modifica el literal j) del numeral 5.6.1. del anexo XIV del proyecto normativo en los siguientes términos:</p> <p style="text-align: center;">“ANEXO XIV LINEAMIENTOS DE CONSULTA PÚBLICA PARA LA ELABORACIÓN DEL PMO 5. DEL DISEÑO DEL PMO (...) 5.6 De los mecanismos para el diseño del PMO 5.6.1. Taller participativo Los requisitos mínimos para la implementación del taller participativo son los siguientes: (...) j) En caso no se haya contado con la asistencia del número mínimo de participantes requeridos para conformar, al menos, dos subgrupos; de acuerdo con lo indicado en el literal b) del presente numeral, la empresa prestadora debe realizar una segunda convocatoria. (...)"</p>
“ANEXO XIV	41. SEDAPAL:	Se recoge parcialmente el comentario.

TEXTO DEL PROYECTO PUBLICADO	COMENTARIOS	RESPUESTAS
<p>LINEAMIENTOS DE CONSULTA PÚBLICA PARA LA ELABORACIÓN DEL PMO</p> <p>(...)</p> <p>5. DEL DISEÑO DEL PMO</p> <p>(...)</p> <p>5.6. De los mecanismos para el diseño del PMO</p> <p>(...)</p> <p>5.6.2. Grupo Focal</p> <p>Los requisitos mínimos para la implementación del grupo focal son los siguientes:</p> <p>(...)</p> <p>d) Se debe priorizar la convocatoria presencial en las áreas de interés y críticas donde se realice la dinámica grupal y antes de ello difundir la programación de la consulta pública.</p> <p>(...)"</p>	<p>“Debe considerarse que las convocatorias deben ser virtuales, bajo las disposiciones previstas para la modernización del estado y el gobierno digital, razón por la cual se propone la modificación del literal d) del numeral 5.6.2 en los siguientes términos:</p> <p>“5.6.2. Grupo Focal</p> <p>Los requisitos mínimos para la implementación del grupo focal son los siguiente:</p> <p>(...)</p> <p><i>d) Se debe priorizar la convocatoria virtual presencial en las áreas de interés y críticas donde se realice la dinámica grupal y antes de ello difundir la programación de la consulta pública”.</i></p>	<p>En un inicio, se proponía priorizar la modalidad presencial por ser la más efectiva para cumplir con el objetivo de la convocatoria. Ahora bien, no se ha identificado evidencia del logro de los resultados de realizarse en forma virtual (página web, redes sociales y correos); ya que no asegura que los participantes asistan al grupo focal y dificulta el logro de la representatividad cualitativa (homogeneidad del grupo, dispersión dentro del área de interés o crítica y el perfil de los convocados) indicados en el inciso c) del numeral 5.6.2 del anexo XIV del proyecto normativo. Sin embargo, si se considera como otro medio viable, la convocatoria telefónica (que incluye llamadas desde aplicativos de mensajería instantánea), incorporando condiciones importantes que la empresa prestadora debe tener en cuenta en caso decida utilizar esta modalidad.</p> <p>En ese sentido, se modifica el literal d) del numeral 5.6.2. en los siguientes términos:</p> <p>“5.6.2. Grupo Focal</p> <p><i>Los requisitos mínimos para la implementación del grupo focal son los siguientes:</i></p> <p>(...)</p> <p>d) <u>La convocatoria en las áreas de interés y críticas donde se realice la dinámica grupal se puede realizar en forma presencial y telefónica (que incluye llamadas a través de aplicativos de mensajería instantánea). En el caso de ser telefónica, la empresa prestadora debe asegurar lo previsto en el inciso c) del numeral 5.6.2. del presente numeral. Para ello, debe registrar la dirección y ubicación geográfica de la vivienda o del predio en el que se realiza la actividad productiva de las personas convocadas, además de datos personales como</u></p>

TEXTO DEL PROYECTO PUBLICADO	COMENTARIOS	RESPUESTAS
		<p><u>nombres, número telefónico y otros que ayude al seguimiento para asegurar la asistencia al grupo focal. (...)</u></p> <p>Como este requisito mínimo también es considerado para los talleres participativos, se modifica el inciso c) del numeral 5.6.1 del anexo XIV.</p> <p>“5.6.1. Taller participativo <i>Los requisitos mínimos para la implementación del taller participativo son los siguientes:</i></p> <p>c) <u>La convocatoria en las áreas de interés y críticas se puede realizar en forma presencial o telefónica (que incluye llamadas a través de aplicativos de mensajería instantánea). En el caso de ser telefónica, la empresa prestadora debe asegurar lo previsto en el inciso d) del presente numeral 5.6.1. Para ello, debe registrar la dirección y ubicación geográfica de la vivienda o del predio en el que se realiza la actividad productiva de las personas convocadas, además de datos personales como nombres, número telefónico y otros que ayude al seguimiento para asegurar la asistencia de los convocados al taller participativo. (...)</u></p>
<p align="center">“ANEXO XIV LINEAMIENTOS DE CONSULTA PÚBLICA PARA LA ELABORACIÓN DEL PMO</p> <p>5. DEL DISEÑO DEL PMO (...) 5.6 De los mecanismos para el diseño del PMO (...) 5.6.2 Grupo focal Los requisitos mínimos para la implementación del grupo focal son los siguientes:</p>	<p>42. SEDAPAL:</p> <p>“No resulta posible condicionar la participación de los interesados con la presentación de sus recibos de agua, razón por la cual se propone la eliminación del literal g) del numeral 5.6.2.”</p>	<p>No se recoge el comentario.</p> <p>La presentación del recibo permite verificar que los participantes sean usuarios del servicio y que no residan fuera del ámbito de responsabilidad de la empresa, o de las áreas de interés o críticas donde se ejecute el mecanismo.</p>

TEXTO DEL PROYECTO PUBLICADO	COMENTARIOS	RESPUESTAS
<p>(...) g) Cada participante debe asistir con su recibo de agua. (...)"</p>	<p>43. MVCS:</p> <p>"Cuando se refiere a recibo, no se precisa su temporalidad con respecto al taller participativo/grupo focal. Podría ser: último recibo emitido, último recibo pagado, recibo de hace 3 meses, recibo de hace 6 meses, etc.</p> <p><u>Precisar.</u>"</p>	<p>Se recoge el comentario.</p> <p>Corresponde precisar la antigüedad del recibo respecto a la fecha de ejecución del grupo focal. En ese sentido, se modifica el literal g) del numeral 5.6.2., en los siguientes términos:</p> <p style="text-align: center;">"ANEXO XIV LINEAMIENTOS DE CONSULTA PÚBLICA PARA LA ELABORACIÓN DEL PMO</p> <p>5. DEL DISEÑO DEL PMO (...) 5.6 De los mecanismos para el diseño del PMO (...) 5.6.2 Grupo focal <i>Los requisitos mínimos para la implementación del grupo focal son los siguientes:</i> (...) g) Cada participante debe asistir con <u>un</u> recibo de agua cuya antigüedad no sea mayor a tres meses para verificar que se cumpla lo establecido en el literal c) del presente numeral. (...)"</p>
<p style="text-align: center;">"ANEXO XIV LINEAMIENTOS DE CONSULTA PÚBLICA PARA LA ELABORACIÓN DEL PMO</p> <p>(...) 5. DEL DISEÑO DEL PMO (...) 5.6. De los mecanismos para el diseño del PMO (...) 5.6.2. Grupo Focal <i>Los requisitos mínimos para la implementación del grupo focal son los siguientes:</i> (...)</p>	<p>44. SEDAPAL:</p> <p>"Consideramos que lo expresado en el literal h) conlleva a la generación del riesgo que las reuniones no se realicen, razón por la cual deberá precisarse que las personas que opten por participar en las mismas –a su vez– manifiestan su consentimiento para la grabación de dichas reuniones."</p>	<p>Se recoge parcialmente el comentario.</p> <p>Corresponde a la empresa prestadora adoptar las medidas que correspondan en el marco de las normas en materia de protección de datos personales.</p> <p>En ese sentido, con la finalidad de que en dicho marco se determine la oportunidad o el medio para solicitar el consentimiento, se modifica el literal h) de los numerales 5.6.1. y 5.6.2. del proyector normativo y el literal c) del numeral 5.6.4. en los siguientes términos:</p>

TEXTO DEL PROYECTO PUBLICADO	COMENTARIOS	RESPUESTAS
<p>h) Las reuniones deben ser grabadas en audio o video, previa autorización de los asistentes. (...)"</p>		<p>“ANEXO XIV LINEAMIENTOS DE CONSULTA PÚBLICA PARA LA ELABORACIÓN DEL PMO</p> <p>(...)</p> <p>5. DEL DISEÑO DEL PMO (...)</p> <p>5.6. 1. Taller participativo (...)</p> <p>h) Las reuniones deben ser grabadas en audio o video. (...)</p> <p>5.6.2. Grupo Focal Los requisitos mínimos para la implementación del grupo focal son los siguientes: (...)</p> <p>h) Las reuniones deben ser grabadas en audio o video. (...)</p> <p>5.6.4. Entrevista (...)</p> <p>c) Las entrevistas deben ser grabadas en audio o video. (...)"</p>
<p>“ANEXO XIV LINEAMIENTOS DE CONSULTA PÚBLICA PARA LA ELABORACIÓN DEL PMO</p> <p>5. DEL DISEÑO DEL PMO (...)</p> <p>5.6. De los mecanismos para el diseño del PMO (...)</p> <p>5.6.3. Encuesta Los requisitos mínimos para la implementación de la encuesta son los siguientes:</p> <p>a) El tamaño de la muestra se determina con la fórmula del muestreo aleatorio simple para estimar una proporción (muestras finitas) considerando los siguientes: parámetros $p=0.5$, un nivel de precisión</p>	<p>45. MVCS: Incorporar el literal a) lo siguiente:</p> <p><i>a) La encuesta puede ser ejecutada en forma presencial o telefónica. En ambos casos, se debe grabar la conversación. Adicionalmente, se puede aplicar encuestas electrónicas, tomando en cuenta la normativa relacionada con seguridad cibernética y de datos personales.</i></p> <p>Incorporar:</p> <p>“5.6.3. Encuesta (...)"</p>	<p>1. Respecto a la modificación del literal a), ver respuesta al 2 al comentario 4.</p> <p>2. Respecto a la incorporación del literal g), se recoge parcialmente el comentario. Considerando que la propuesta es coherente con los requisitos establecidos para los mecanismos de corte cualitativo, teniendo en cuenta que, a diferencia de los otros mecanismos, la encuesta para debe estar dirigida al jefe o jefa de hogar de manera que permite asegurar que la selección sea aleatoria (muestreo probabilístico). En ese sentido, se incorpora al numeral 5.6.3. del anexo XIV, el literal g) en los siguientes términos:</p>

TEXTO DEL PROYECTO PUBLICADO	COMENTARIOS	RESPUESTAS
<p>(e) máximo no mayor a 0.10, un nivel de confianza del 95% (valor Z=1.96) y una tasa de ajuste (TNR) de no respuesta no mayor al 8%.</p> $n = \left(\frac{NZ^2pq}{(N-1)e^2 + Z^2pq} \right) * \left(\frac{1}{1-TNR} \right)$ <p>b) El tamaño de la muestra para cada área de interés es distribuido aleatoriamente en función del número de usuarios de la clase o categoría seleccionada.</p> <p>c) La empresa prestadora puede recoger la información en forma presencial o vía telefónica, a través de cuestionarios impresos o mediante aplicativos móviles (celulares, tabletas, entre otros).</p> <p>d) La empresa prestadora debe diseñar el procedimiento de selección de unidades muestrales teniendo en cuenta las propiedades de aleatoriedad y dispersión.</p> <p>e) El cuestionario debe contener preguntas abiertas y cerradas que permitan cubrir los objetivos y los temas de interés señalados en el numeral 5.4.1. (...)"</p>	<p><u>g) Las personas encuestadas deben ser mayores de edad y tener, como mínimo, tres meses viviendo o realizando su actividad productiva en el área de interés y no pueden ser vecinos de la misma calle o manzana ni miembros del mismo hogar. Además, se encuestarán a números similares de varones y mujeres.</u>"</p>	<p>“ANEXO XIV LINEAMIENTOS DE CONSULTA PÚBLICA PARA LA ELABORACIÓN DEL PMO</p> <p>5. DEL DISEÑO DEL PMO (...)</p> <p>5.6. De los mecanismos para el diseño del PMO (...)</p> <p>5.6.3. Encuesta Los requisitos mínimos para la implementación de la encuesta son los siguientes: (...)</p> <p><u>g) Las personas encuestadas deben ser mayores de edad y tener, como mínimo, tres meses viviendo o realizando su actividad económica en el área de interés o crítica y no pueden ser vecinos de la misma calle o manzana ni miembros del mismo hogar o unidad comercial o unidad productiva. Además, se encuesta al jefe o jefa de hogar, o a su cónyuge.</u></p> <p>A partir de lo anterior, corresponde uniformizar los términos utilizados para el caso de los otros mecanismos. En ese sentido, se modifica el literal d) del numeral 5.6.1. y el literal c) del numeral 5.6.2., en los siguientes términos:</p> <p>“5.6.1. Taller participativo Los requisitos mínimos para la implementación del taller participativo son los siguientes: (...)</p> <p>d) Los participantes deben ser mayores de edad y tener, como mínimo, tres meses viviendo o realizando su actividad económica en el área de interés y no pueden ser vecinos de la misma calle o manzana ni miembros del mismo hogar, <u>unidad comercial o unidad productiva.</u> Además, se convocará a números similares de varones y mujeres. (...)"</p>

TEXTO DEL PROYECTO PUBLICADO	COMENTARIOS	RESPUESTAS
		<p>“5.6.2. Grupo focal Los requisitos mínimos para la implementación del grupo focal son los siguientes: (...) c) Los participantes deben ser mayores de edad y tener, como mínimo, tres meses viviendo o realizando su actividad económica en el área de interés y no puede ser vecinos de la misma calle o manzana ni miembros del mismo hogar, unidad comercial o unidad productiva. Además, se convocará a números similares de varones y mujeres. (...)”</p>
<p>“ANEXO XIV LINEAMIENTOS DE CONSULTA PÚBLICA PARA LA ELABORACIÓN DEL PMO 5. DEL DISEÑO DEL PMO (...) 5.6. De los mecanismos para el diseño del PMO (...) 5.6.4. Entrevista Los requisitos mínimos para la implementación de la entrevista son los siguientes:</p> <p>a) Se debe elaborar una guía de entrevistas por tipo de actor que cubra los temas que permitan generar información sobre el servicio de saneamiento.</p> <p>b) Invitar al entrevistado/a con una anticipación no menor a cinco días calendarios.</p> <p>c) Las entrevistas deben ser grabadas en audio o video previo permiso del/los participantes.</p>	<p>46. MVCS: “Incluir: “5.6.4. Entrevista (...) <u>e) Las personas entrevistadas deben ser mayores de edad y tener, como mínimo, tres meses viviendo o realizando su actividad productiva en el área de interés y no pueden ser vecinos de la misma calle o manzana ni miembros del mismo hogar. Además, se entrevistará a números similares de varones y mujeres.</u>”</p>	<p>Se recoge el comentario.</p> <p>Considerando que la propuesta es coherente con los requisitos establecidos para los mecanismos de corte cualitativo, se incorpora al numeral 5.6.4. del anexo XIV, el literal f) en los siguientes términos:</p> <p>“ANEXO XIV LINEAMIENTOS DE CONSULTA PÚBLICA PARA LA ELABORACIÓN DEL PMO 5. DEL DISEÑO DEL PMO (...) 5.6. De los mecanismos para el diseño del PMO (...) 5.6.4. Entrevista Los requisitos mínimos para la implementación de la entrevista son los siguientes: (...) <u>f) Para el caso de la población usuaria, las personas entrevistadas deben ser mayores de edad y tener, como mínimo, tres meses viviendo o realizando su actividad</u></p>

TEXTO DEL PROYECTO PUBLICADO	COMENTARIOS	RESPUESTAS
<p>d) La entrevista puede ser individual o grupal, donde no hayan más de tres entrevistados.”</p>		<p><u>productiva en el área de interés o crítica, y no pueden ser vecinos de la misma calle o manzana ni miembros del mismo hogar. Además, se entrevistará a números similares de varones y mujeres.”</u></p>
<p style="text-align: center;">“ANEXO XIV LINEAMIENTOS DE CONSULTA PÚBLICA PARA LA ELABORACIÓN DEL PMO</p> <p>(...) 6. DE LA SOCIALIZACIÓN DEL PMO (...) 6.2. Mecanismos para la socialización del PMO Para la planificación y ejecución de los mecanismos de socialización del PMO se debe tener en cuenta lo siguiente: (...) 6.2.3. Taller participativo Los requisitos mínimos para el taller participativo son los siguientes: a) Se puede ejecutar de forma presencial o virtual. b) Se ejecuta en cada área de interés determinada para la segunda etapa para el diseño del PMO. c) Los grupos de trabajo se organizan según los tipos de actores identificados. d) La convocatoria debe estar dirigida a los representantes de los actores identificados y ser notificada en su domicilio o por correo electrónico conforme con lo establecido en el artículo 20 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS o la norma que lo reemplace. Como mínimo, se debe informar la fecha, hora y lugar o, en caso sea</p>	<p>47. MVCS:</p> <p>“Corregir los literales:</p> <p>“6.2.3. Taller participativo (...)</p> <p>e) Al inicio del taller (...) f) Una vez reunidos (...) g) Las plenarios son (...) h) Se debe dar un plazo (...)”</p>	<p>Se recoge el comentario.</p> <p>En ese sentido, se modifica el numeral 6.2.3. en los siguientes términos:</p> <p style="text-align: center;">“ANEXO XIV LINEAMIENTOS DE CONSULTA PÚBLICA PARA LA ELABORACIÓN DEL PMO</p> <p>(...) 6. DE LA SOCIALIZACIÓN DEL PMO (...) 6.2. Mecanismos para la socialización del PMO Para la planificación y ejecución de los mecanismos de socialización del PMO se debe tener en cuenta lo siguiente: (...) 6.2.3. Taller participativo Los requisitos mínimos para el taller participativo son los siguientes: (...) e) Al inicio del taller participativo, se debe explicar el alcance del proceso de consulta pública y de los mecanismos elegidos, los resultados esperados y la forma de registro de los comentarios. f) Una vez reunidos todos los asistentes, se comparten los comentarios y consultas de cada grupo de trabajo y se registran. De ser viable, se brinda una respuesta, o se puede dar información sobre aspectos de alcance general que surjan.</p>

TEXTO DEL PROYECTO PUBLICADO	COMENTARIOS	RESPUESTAS
<p>virtual, el medio de acceso a la plataforma a utiliza y las pautas generales de ejecución del mecanismo, y dar indicaciones para acceder a la propuesta de PMO.</p> <p>g) Al inicio del taller participativo, se debe explicar el alcance del proceso de consulta pública y de los mecanismos elegidos, los resultados esperados y la forma de registro de los comentarios.</p> <p>h) Una vez reunidos todos los asistentes, se comparten los comentarios y consultas de cada grupo de trabajo y se registran. De ser viable, se brinda una respuesta, o se puede dar información sobre aspectos de alcance general que surjan.</p> <p>i) Las plenarias son informativas o para brindar respuestas a las consultas identificadas en los subgrupos.</p> <p>j) Se debe dar un plazo adicional de hasta cinco días hábiles después de celebrado el taller participativo para presentar comentarios o consultas sobre la propuesta del PMO. (...)"</p>		<p>g) Las plenarias son informativas o para brindar respuestas a las consultas identificadas en los subgrupos.</p> <p>h) Se debe dar un plazo adicional, de hasta cinco días hábiles después de celebrado el taller participativo, para presentar comentarios o consultas sobre la propuesta del PMO. (...)"</p>
<p>“ANEXO XV ALCANCES PARA LA VALIDACIÓN DE LOS MECANISMOS IMPLEMENTADOS DURANTE LA CONSULTA PÚBLICA INFORMACIÓN QUE ES VALIDADO POR LA SUNASS (...)"</p>	<p>48. MVCS:</p> <p>“No se ha encontrado en la Exposición de Motivos la justificación sobre la necesidad de validar cierto tipo de información, sobre todo porque pareciera que la consulta pública sería el único mecanismo para mejorar y/o fortalecer el Diseño del PMO y/o estudio tarifario.</p> <p><u>Se observa.</u>”</p>	<p>1. Sobre la incorporación del anexo XV, se recoge el comentario. Se incorpora a la Exposición de Motivos, la siguiente explicación:</p> <p><i>“A través del anexo XV se buscar dar alcances sobre los aspectos que la Sunass tendrá en cuenta para validar los resultados de la consulta pública, considerando que en el anexo II del Reglamento de Tarifas, se precisa que la empresa prestadora debe</i></p>

TEXTO DEL PROYECTO PUBLICADO	COMENTARIOS	RESPUESTAS
		<p><i>incluir los resultados de esta para la priorización de inversiones y medidas de mejora.</i></p> <p><i>Para ello, se desarrolla el proceso de validación de la información que se empleará para verificar la consistencia de los datos que la empresa prestadora recoge a través de los distintos mecanismos de consulta pública y que, luego, sistematiza e incorpora en la referida priorización. Entre las acciones definidas para este fin, se incluyen las siguientes:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Seleccionar un número de áreas de interés o críticas.</i> • <i>Definir los medios de verificación que se utilizarán.</i> • <i>Seleccionar a los participantes de los distintos mecanismos.</i> • <i>Identificar los temas clave y elaborar las fichas de verificación de acuerdo con el tipo de mecanismos y los instrumentos de recojo de información utilizados por la empresa prestadora.</i> • <i>Validar los datos recogidos, sistematizados y analizados.</i> • <i>Revisar la información sobre la convocatoria de los mecanismos colocados en el Informe de Consulta Pública.</i> <p><i>Finalmente, la validación de la información permitirá a la Sunass evaluar si es necesario pedir mayor información a la empresa prestadora o si amerita que, como parte de la elaboración del Estudio Tarifario, esta entidad recoja datos adicionales utilizando algunos de los mecanismos de consulta pública, para un sector de la población más focalizada.”</i></p> <p><i>En línea con lo anterior y con la finalidad de aclarar algunos aspectos considerados en el anexo XV del</i></p>

TEXTO DEL PROYECTO PUBLICADO	COMENTARIOS	RESPUESTAS
		<p>proyecto normativo, se modifica el numeral 2, en los siguientes términos:</p> <p style="text-align: center;">“ANEXO XV ALCANCES PARA LA VALIDACIÓN DE LOS MECANISMOS IMPLEMENTADOS DURANTE LA CONSULTA PÚBLICA</p> <p>(...)</p> <p>2. PROCESO DE VALIDACIÓN DE LA INFORMACIÓN</p> <p><u>2.1. Acciones para la validación de la información</u> <i>Para la verificación de los temas mencionados en la sección anterior, se implementan las siguientes acciones:</i></p> <p>a) <i>Seleccionar un número de áreas de interés o críticas.</i></p> <p>b) <i>Definir los medios de verificación que se utilizarán.</i></p> <p>c) <i>Seleccionar a <u>los</u> participantes de los distintos mecanismos.</i></p> <p>d) <i>Identificar los temas clave y elaborar los formatos o fichas de verificación electrónicos, de acuerdo con el tipo de mecanismo y <u>los instrumentos de recojo de información (guías y cuestionarios) utilizados por la empresa prestadora.</u></i></p> <p>e) <i>Validar los datos recogidos, sistematizados y analizados.</i></p> <p>f) <i>Revisar la información sobre la convocatoria de los mecanismos colocados en el Informe de Consulta Pública.</i></p> <p>(...)</p>

TEXTO DEL PROYECTO PUBLICADO	COMENTARIOS	RESPUESTAS
		<p>2.4. Sobre la validación de los datos recogidos de la población usuaria <i>Una vez seleccionada la muestra, tanto a nivel de áreas de interés o crítica como de los participantes de los mecanismos, se procede a identificar los temas clave y a elaborar los formatos o fichas de verificación electrónicos con el objetivo de llevar a cabo la revisión de la información entregada por la empresa prestadora respecto a la implementación de los mecanismos y la sistematización y análisis de la información que son parte de los resultados de la consulta pública. <u>Para esta etapa, se tiene en cuenta lo siguiente:</u></i></p> <p>a) <u>Se elaboran los formatos o fichas de verificación electrónicos para cada mecanismo.</u></p> <p>b) <u>Se eligen temas clave para la validación de los datos relacionados con la identificación de los participantes, la evaluación de la información requerida en los numerales 5.4. y 5.5. del anexo XIV, la aplicación metodológica de los mecanismos u otros aspectos que considere la Sunass.</u></p> <p>c) <u>Se verifica los temas clave en los videos de los talleres participativos, grupos focales y audiencias públicas y esta se acompaña de alguna otra modalidad de validación. Si la empresa prestadora ha realizado encuestas utilizando tabletas, móviles, teléfono o medios virtuales, también se verifica a partir de los medios indicados en la tabla 3 del numeral 2.3. del presente anexo.</u></p> <p>d) <u>Se comparan los hallazgos de la verificación con el contenido de la información sistematizada y analizada por la empresa prestadora.</u></p>

TEXTO DEL PROYECTO PUBLICADO	COMENTARIOS	RESPUESTAS
		<p><i>e) Se verifica si se implementaron los canales <u>permanentes</u> previstos en <u>el numeral 4 del anexo XIV</u> y <u>si se realizó la convocatoria conforme</u> con los medios establecidos en el anexo XIV, a partir de los cargos de los documentos de la convocatoria y/o publicaciones que se adjuntan al Informe de Consulta Pública.</i></p> <p><i>Finalmente, a partir de los resultados de la verificación, la Dirección de Regulación Tarifaria y la Dirección de Usuarios evalúan si amerita solicitar más información a la empresa prestadora o recoger información complementaria. (...)”</i></p> <p>2. Sobre la consulta pública como único mecanismo para mejorar o fortalecer el diseño del PMO y el Estudio Tarifario, no se recoge el comentario. Es importante precisar que la incorporación de la consulta pública para la elaboración del PMO responde a la necesidad de involucrar a la población en el proceso de formulación de la tarifa de manera que permita a la empresa prestadora contar con información para la priorización de las inversiones y medidas de mejora que conformarán su Programa de Inversiones en su siguiente periodo regulatorio. A eso, se suma otros instrumentos que han sido incorporados en el Reglamento de Tarifas.</p>

COMENTARIOS GENERALES AL PROYECTO NORMATIVO

COMENTARIOS	RESPUESTAS
<p>49. OTASS³:</p> <p>“De igual forma, se hace presente que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas, con anterioridad a la publicación de la Resolución que fija tarifas reguladas, el Organismos Regulados está obligado a realizar audiencia públicas descentralizadas en la cual sustentarán y expondrán los criterios, metodología, estudios, informes, modelos económicos o dictámenes que servirán de justificación en la fijación de las tarifas reguladas, debiendo dejar constancia de ello quedará en la parte considerativa de la referida Resolución.</p> <p>En tal sentido, siendo el Plan Maestro Optimizado (PMO) una propuesta previa al respectivo acto de regulación económica, establecer una Audiencia Pública previa a su presentación, podría ocasionar mayores costos económicos y sociales, lo cual solicitamos tener en consideración; tanto más, si de acuerdo con la norma citada en el numeral anterior, es obligación de la Sunass efectuar la respectiva Audiencia Pública con anterioridad a la publicación de la Resolución que fija la tarifa.”</p>	<p>1. Sobre los mayores costos económicos y sociales, no se recoge el comentario. Para la socialización del PMO, se puede elegir entre ejecutar un taller participativo o una audiencia pública. Así, el costo de la ejecución de estos mecanismos será parte del análisis que la empresa prestadora realice al elegir el mecanismo.</p> <p>2. Sobre lo establecido en la Ley N.º 27838, no se recoge el comentario. Es importante mencionar que la implementación del proceso de consulta pública para la elaboración del PMO no reemplaza la obligación de la Sunass de realizar una audiencia pública en la cual se expone el proyecto de Estudio Tarifario, tal como está previsto en el Reglamento de Tarifas. Muy por el contrario, con esta propuesta se busca fortalecer el objetivo de dicho mandato, al involucrar, desde el inicio del proceso regulatorio, a los agentes interesados y en particular a los usuarios.</p>
<p>50. MVCS (respecto al numeral 2 de la Exposición de Motivos, “Análisis de Impacto Regulatorio”):</p> <p>“La consulta pública, coadyuva en la realización de las inversiones de diferentes formas pues permite conocer la percepción de la población, pero ello no indica que</p>	<p>Como se ha señalado anteriormente, el proceso de consulta pública permite que las empresas prestadoras obtengan información para, a partir de ello y teniendo en cuenta otros criterios, proponer medidas de mejora o inversiones que tengan como objetivo dar solución a la problemática identificada respecto de la prestación de los servicios de saneamiento.</p>

³ Comentario recogido del oficio N.º 000043-2022-OTASS-DE que no forma parte de la matriz de comentarios remitida a través de dicho documento.

COMENTARIOS	RESPUESTAS
<p>estos se elijan sólo debido a la consulta pública; porque de ser así, el regulador <u>estaría olvidando la competencia que tienen los tres niveles de gobierno para planificar las inversiones a nivel nacional.</u></p> <p>No se debe perder de vista el potencial de la consulta pública, priorizando sobre todo la población que cuenta con el servicio, es decir dirigido a la prestación per se de los servicios y no la ejecución de las inversiones, ello debido que en el caso del potencial usuario (aquel que no tiene servicio) su requerimiento será principalmente el acceso al servicio (conexión); mientras que para aquel que tiene el servicio podría ser diverso, entre ellos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Mejorar la percepción del servicio si conoce más al prestador y con ello incorporar o mejorar la valoración de los servicios de saneamiento 2. Disponibilidad a pagar más si se mejora el servicio 3. Posibilidad de aceptar procesos de integración <p>Asimismo, no se indica cuál es la necesidad que se realice anualmente la Consulta pública, pues tal como se dijo líneas arriba, es necesario se tenga en cuenta el presupuesto que deberán incorporar las EPS.</p> <p>Por tal no se entiende, porque la Consulta Pública debe priorizar a los proyectos de saneamiento cuando la prioridad del regulador debería ser <u>mejorar la calidad y sostenibilidad del servicio brindado por las EPS.</u></p> <p><u>Se observa</u>”</p>	<p>En ese sentido, de acuerdo con lo establecido en el anexo II del Reglamento de Tarifas, denominado “Lineamientos para priorización de inversiones”, los resultados del proceso de consulta pública constituyen uno de los aspectos a tener en cuenta al momento de la priorización de inversiones para el mediano plazo. Asimismo, en línea con lo señalado en el comentario, dicha priorización, conforme con el numeral iii del acápite 2 del referido anexo, considera, entre otros, el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad, el Plan Multianual de Inversiones del Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Plan Nacional de Saneamiento, los Planes Regionales de Saneamiento u otros similares que contengan inversiones dentro del ámbito de responsabilidad de la empresa prestadora. Finalmente, resulta necesario precisar que el literal B del acápite 2 de dicho anexo, señala como primer criterio de selección de dicha priorización el objetivo de mediano plazo de “sostenibilidad operativa del servicio y calidad de agua potable”.</p> <p>Por otro lado, debe señalarse que los presentes lineamientos de consulta pública se encuentran enmarcados en el proceso de elaboración del PMO; por lo cual, su principal objetivo, en línea con lo señalado en el primer párrafo, es incorporar la perspectiva de la población en el proceso de actualización tarifaria.</p> <p>Con respecto a la necesidad de la realización anual de la consulta pública, ver respuesta al comentario 1.</p>
<p>51. MVCS:</p> <p>“No se ha identificado en la propuesta normativa o en la Exposición de Motivos como planea la Sunass que las EPS implementen los mecanismos de Consulta Pública o cual es la progresividad en la implementación, teniendo en cuenta sobre todo que el presupuesto requerido para su implementación resultaría ser significativo y que tal vez muchas EPS no podrían cubrirlo, obligando a que la Consulta Pública según lo señalado en el 44.2 del artículo 44 del proyecto de Reglamento.”</p>	<p>No se recoge el comentario.</p> <p>Si bien la implementación del proceso de consulta pública será obligatoria a partir de la entrada en vigencia de los lineamientos contenidos en el anexo XIV del proyecto normativo, se debe tener en cuenta la segunda y sexta de las disposiciones complementarias transitorias del Reglamento de Tarifas, que permite advertir que en el plazo inmediato no todas las empresas prestadoras iniciarían dicho proceso y que la ejecución de los mecanismos requiere de una etapa previa de planificación y asignación de recursos que se dará con la presentación del Plan de Consulta Pública incorporado al PMO, información que como se ha señalado antes permitirá reconocer a través de la tarifa el costo de implementación. En ese sentido, la falta de recursos no será una causa para no implementar el proceso de consulta pública y que de pase al supuesto previsto en el párrafo 44.2. del proyecto normativo.</p>

COMENTARIOS	RESPUESTAS
	Finalmente, con relación a las capacidades de las empresas prestadoras, ver la respuesta al comentario 11.